

Boletín Oficial de Cantabria

Año LIII

Jueves, 30 de noviembre de 1989. — Número 239 Página 3.213

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Cultura, Educación y Deporte. — Resolución de 18 de enero de 1989, del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, por la que se acuerda incoar expedientes de declaración de bien de interés cultural con la categoría de monumentos a favor de la Casona de Assas, en Noja; Casa para Obdulia Bonifaz (palacio del Marqués de Albaicín), en Noja; Casa-Palacio de Venero, en Noja; Chalet para don Manuel Morales, en Noja, y Casa-Palacio de Zilla, en Noja 3.214

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números S-712/89, S-797/89 y convenios colectivos de: «Ruiz Varela y Cía., S. R. C.»; «Compañía de Productos Industriales, S. A.» (CEPISA); «Agrupación Minera, S. A.» (centro de Santander); «Corporación de Prácticos del Puerto de Santander»; «Talleres Landaluce, S. A.»; «Actividades de Comercio y Materiales de Construcción de la Región de Cantabria»; «Comercio de Almacenistas de Coloniales de Cantabria» y de «Empresas de Limpieza de Edificios y Locales» 3.216

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

Torrelavega. — Licencias para instalación de mesón-restaurante y de un disco-bar 3.236

Marina de Cudeyo. — Licencia para la actividad de almacén, exposición y venta de productos agrícolas 3.237

Escalante. — Licencia para la actividad de gasolinera 3.237

Bárcena de Cicero. — Licencia para la actividad de nave industrial 3.237

Camaleño. — Licencia para la actividad de establo henil 3.237

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Madrid. — Expediente número 1.592/89 3.237

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 155/88 3.238

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 367/87 3.238

Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 13/87 3.239

Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega. — Expediente número 176/86 3.240

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expedientes números 534/89, 243/85, 279/88, 1/88, 657/88, 142/87, 197/87 y 665/89 3.240

Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expedientes números 56/89 y 273/89 3.244

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 18 de enero de 1989, del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, por la que se acuerda incoar expediente de declaración de bien de interés cultural con la categoría de monumento a favor de la Casona de Assas, en Noja (Cantabria).

En base a la propuesta formulada por el ilustrísimo señor consejero de Cultura, Educación y Deporte, y visto el informe emitido por la Comisión Técnica para el Patrimonio Arquitectónico,

Este Consejo de Gobierno ha resuelto:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley, incoar expediente de declaración de bien de interés cultural (B. I. C.), con la categoría de monumento, a favor de la Casona de Assas, en Noja (Cantabria).

Segundo.—Hacer saber al Ayuntamiento de Noja que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada, deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, además de delimitar la zona afectada.

La Casona de Assas es un ejemplo de arquitectura barroca del siglo XVII, aunque no abundan en ella los elementos decorativos. En la fachada principal de la casa están los escudos del doctor don Domingo de Assas y Vélez de Argos, que fue obispo e inquisidor general de México y morador de la Casona.

Delimitación del entorno afectado

La Casona de Assas está ubicada en la calle de los Pinares, número 30, y linda al Norte, con finca Garnica; al Sur, con la calle de los Pinares; al Este, con propiedad particular, y al Oeste, con finca Garnica y calle de los Pinares.

Cuarto.—Comunicar este acuerdo al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

Quinto.—Que la Resolución del presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Sexto.—Continuar la tramitación del expediente de conformidad con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 18 de enero de 1989.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Rogelio Pérez-Bustamante.

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 18 de enero de 1989, del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, por la que se acuerda incoar expediente de declaración de bien de interés cultural con la categoría de monumento a favor de Casa para Obdulia Bonifaz (palacio del Marqués de Albaicín), en Noja (Cantabria).

En base a la propuesta formulada por el ilustrísimo señor consejero de Cultura, Educación y Deporte, y visto el informe emitido por la Comisión Técnica para el Patrimonio Arquitectónico,

Este Consejo de Gobierno ha resuelto:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley, incoar expediente de declaración de bien de interés cultural (B. I. C.), con la categoría de monumento, a favor de Casa para Obdulia Bonifaz (palacio del Marqués de Albaicín), en Noja (Cantabria).

Segundo.—Hacer saber al Ayuntamiento de Noja que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada, deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, además de delimitar la zona afectada.

La Casa para Obdulia Bonifaz (palacio del Marqués de Albaicín), es un edificio sobrio, de tres plantas, torre y portalada.

Es una obra de la segunda etapa de la vida artística del insigne arquitecto don Leonardo Rucabado, proyectada en 1916, sobre un edificio ya existente.

La Casa es de estilo montañés, así como la capilla adosada a la misma, proyectada por don Javier González de Riancho, en 1920.

En cuanto a su delimitación, la Casa para Obdulia Bonifaz (palacio del Marqués de Albaicín) está ubicada en la calle de Los Pinares, número 16, de Noja, y linda: al Norte, con camino vecinal y fincas particulares; al Sur, con calle de Los Pinares; al Este, con fincas particulares, y al Oeste, con calle de Los Pinares.

Cuarto.—Comunicar este acuerdo al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

Quinto.—Que la Resolución del presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Sexto.—Continuar la tramitación del expediente de conformidad con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 18 de enero de 1989.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Rogelio Pérez-Bustamante.

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 18 de enero de 1989, del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, por la que se acuerda incoar expediente de declaración de bien de interés cultural con la categoría de monumento a favor de Casa-Palacio de Venero, en Noja (Cantabria).

En base a la propuesta formulada por el ilustrísimo señor consejero de Cultura, Educación y Deporte, y visto el informe emitido por la Comisión Técnica para el Patrimonio Arquitectónico,

Este Consejo de Gobierno ha resuelto:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley, incoar expediente de declaración de bien de interés cultural (B. I. C.), con la categoría de monumento, a favor de Casa-Palacio de Venero, en Noja (Cantabria).

Segundo.—Hacer saber al Ayuntamiento de Noja que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada, deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, además de delimitar la zona afectada.

La Casa-Palacio de Venero fue construida a finales del siglo XVII. Es un edificio de dos plantas, concentrándose en la fachada principal la mayor parte de los elementos decorativos, siendo su estilo barroco. En esta casa vivió el capitán don Francisco Venero de Cabanzo, cuyas armas están representadas en los escudos heráldicos que hay en la casa.

En cuanto a su delimitación, la Casa-Palacio de Venero está ubicada en la calle Cabanzo, número 14, de Noja, y linda: al Norte, con fincas particulares; al Sur, con fincas particulares; al Este, con la avenida de Santander, y al Oeste, con la calle Cabanzo. Toda la propiedad está rodeada por un tapial.

Cuarto.—Comunicar este acuerdo al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

Quinto.—Que la Resolución del presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Sexto.—Continuar la tramitación del expediente de conformidad con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 18 de enero de 1989.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Rogelio Pérez-Bustamante.

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 18 de enero de 1989, del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, por la que se acuerda incoar expediente de declaración de bien de interés cultural con la categoría de monumento a favor del Chalet para don Manuel Morales, en Noja (Cantabria).

En base a la propuesta formulada por el ilustrísimo señor consejero de Cultura, Educación y Deporte, y visto el informe emitido por la Comisión Técnica para el Patrimonio Arquitectónico,

Este Consejo de Gobierno ha resuelto:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley, incoar expediente de declaración de bien de interés cultural (B. I. C.), con la categoría de monumento, a favor del Chalet para don Manuel Morales, en Noja (Cantabria).

Segundo.—Hacer saber al Ayuntamiento de Noja que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada, deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, además de delimitar la zona afectada.

El Chalet para don Manuel Morales, de Noja, es un edificio sobrio, de dos pisos y planta muy movida y de estilo montañés.

Es una obra de la segunda etapa de la vida artística del insigne arquitecto don Leonardo Rucabado, proyectada en 1913, en ella se reflejan los elementos típicos de las casonas barrocas de los siglos XVII y XVIII. El elemento más característico de esta casa y del estilo montañés difundido por don Leonardo Rucabado es la torre de tres pisos.

En cuanto a su delimitación, el Chalet para don Manuel Morales está ubicado en la calle Salceda, 2, de Noja, y linda: al Norte, con las calles Salceda y Ontanilla; al Sur, con camino vecinal y propiedad particular; al Este, con propiedad particular, y al Oeste, con la calle Salceda.

Cuarto.—Comunicar este acuerdo al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

Quinto.—Que la Resolución del presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Sexto.—Continuar la tramitación del expediente de conformidad con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 18 de enero de 1989.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Rogelio Pérez-Bustamante.

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 18 de enero de 1989, del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, por la que se acuerda incoar expediente de declaración de bien de interés cultural con la categoría de monumento a favor de Casa-Palacio de Zilla, en Noja (Cantabria).

En base a la propuesta formulada por el ilustrísimo señor consejero de Cultura, Educación y Deporte, y visto el informe emitido por la Comisión Técnica para el Patrimonio Arquitectónico,

Este Consejo de Gobierno ha resuelto:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley, incoar expediente de declaración de bien de interés cultural (B. I. C.), con la categoría de monumento, a favor de Casa-Palacio de Zilla, en Noja (Cantabria).

Segundo.—Hacer saber al Ayuntamiento de Noja que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada, deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, además de delimitar la zona afectada.

La Casa-Palacio de Zilla fue construida en el siglo XVII y en ella vivió don Domingo de Zilla, que fue juez ordinario y regidor de Noja, siendo su estilo barroco, con las peculiaridades de la región.

La parte más antigua de la casa consta de torre de cuatro pisos y cuerpo principal de dos, donde se reflejan los elementos típicos del estilo barroco: Balcón, escudo y pórtico de tres arcos.

A estas dos edificaciones se añadió otra, por lo que la torre queda en medio de las mismas.

En cuanto a su delimitación, la Casa-Palacio de Zilla está ubicada en la avenida de Santander, número 29, de Noja, y linda: al Norte, con la carretera Beranga-Noja; al Sur, con fincas particulares y mismo propietario; al Este, con finca particular, y al Oeste, con la carretera Beranga-Noja. Toda la finca está rodeada por un muro.

Cuarto.—Comunicar este acuerdo al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

Quinto.—Que la Resolución del presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Sexto.—Continuar la tramitación del expediente de conformidad con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 18 de enero de 1989.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Rogelio Pérez-Bustamante.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-712/89, seguido contra don Raimundo Gorgojo Navarro, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Raimundo Gorgojo Navarro, domiciliado en calle M. Muriedas, 10-3, 4.º C, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 50.100 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a don Raimundo Gorgojo Navarro, domiciliado últimamente en Torrelavega, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 7 de noviembre de 1989.—El secretario, Celso Sánchez González. 1.019

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-797/89, seguido contra don Pedro Ruiz Parra, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Pedro Ruiz Parra, domiciliado en calle Alonso Vega, 7, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 50.100 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a don Pedro Ruiz Parra, domiciliado últimamente en Santander, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 7 de noviembre de 1989.—El secretario, Celso Sánchez González. 1.012

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de «Ruiz Varela y Cía., S. R. C.» (Nereo Hermanos) para el año 1989

CAPITULO I

ARTICULO 1º.- AMBITO TERRITORIAL.-

Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a la Empresa y a todos los trabajadores que de ella dependen.

ARTICULO 2º.- VIGENCIA.-

El presente Convenio será de UN AÑO que se fija a partir del 1º de Enero de 1.989 al 31 de Diciembre de 1.989, y entrará en vigor una vez publicado y homologado en el B.O. de la provincia, pero con efectos económicos a partir del 1º de Enero.

ARTICULO 3º.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.-

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tenga establecida la Empresa antes de entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

CAPITULO I I
=====

ARTICULO 42.- JORNADA DE TRABAJO.-

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, según el horario establecido en el Convenio de 1.988.
Los trabajadores que realicen una jornada continua de siete horas de duración tendrán derecho a un descanso de quince minutos entre la tercera y la quinta hora, para efectuar la comida del bocadillo, dentro del Centro de trabajo. Se establecerá de tal forma que el servicio quede atendido en todo momento.

ARTICULO 52.- VACACIONES.-

Las vacaciones serán concedidas de acuerdo con las necesidades de la Empresa y no serán compensadas con emolumentos convenidos.

Se fijan las vacaciones anuales retribuidas para todos los trabajadores de la Empresa afectados por el presente Convenio en 30 días naturales, abonándosele las mismas sobre la totalidad de las retribuciones percibidas por el trabajador.

Los turnos de los trabajadores para disfrutar las vacaciones se programaran entre el Delegado de Personal y la Empresa antes del día 15 de Enero.

Se excluyen los meses de Enero y Febrero para el disfrute de vacaciones.

Si durante el disfrute del periodo vacacional un trabajador sufre un accidente o enfermedad, este periodo quedará interrumpido, siempre que medie baja de la Seguridad Social, pudiendo el trabajador afectado continuar las vacaciones hasta completar el periodo que le corresponda a partir de la fecha de alta y de mutuo acuerdo con la Empresa.

ARTICULO 62.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.-

El trabajador justificándolo adecuadamente, podrá faltar, ausentándose del trabajo y con derecho a remuneración, por algunos motivos que a continuación se exponen:

a).- En caso de matrimonio y siempre que tuviera como mínimo un año de antigüedad en la Empresa, veinte días naturales.

b).- En caso de parto de la esposa, cuatro días laborables.

c).- En caso de fallecimiento del cónyuge, cinco días laborables.

d).- En caso de enfermedad grave o fallecimiento de ascendientes, descendientes, hermanos e hijos políticos, tres días que en función de desplazamientos a otras provincias, podrán ampliarse a cinco días.

e).- En caso de traslado del domicilio habitual, un día laborable. Por estas razones u otras, previa solicitud del trabajador podrá este disponer de tres días al año, debiendo acreditar la veracidad del motivo u objeto de la mencionada solicitud.

ARTICULO 72.- VACANTES.-

Las vacantes que se produzcan en la plantilla de la Empresa igual que las ampliaciones, son decisión de la Dirección de la Empresa, con informe del Delegado de Personal.

ARTICULO 82.- EXCEDENCIAS.-

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

El trabajador con antigüedad en la Empresa de al menos cinco años, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria, por un periodo máximo de tres años, conservando el trabajador excedente sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la Empresa. La excedencia forzosa que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación de un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el citado cargo público.

CAPITULO I I I
=====

ARTICULO 92.- SALARIOS.-

El salario base del personal afectado por este Convenio es el especificado en la TABLA SALARIAL anexa, para cada uno de los niveles y categorías.

ARTICULO 102.- NOMINA.-

El Salario podrá pagarlo la Empresa, en moneda de curso legal mediante tal u otra modalidad de pago similar a través de entidades de crédito.

ARTICULO 112.- ANTIGUEDAD.-

Por cada año de servicios prestado a la misma Empresa, a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, los trabajadores fijos comprendidos en el ambito de aplicación de la misma disfrutaran como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico.

El módulo para el cálculo y abono al trabajador del complemento personal de antigüedad será el salario base que disfrutara en el momento de su vencimiento.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del dos por ciento por cada año de servicios. En ningún momento podrá percibirse por este complemento cantidad superior al 100 por 100 del salario base.

El importe del complemento personal de antigüedad comenzará a devengarse desde el día 1º del mes siguiente al de su vencimiento.

La fecha inicial del cómputo de la antigüedad será para los trabajadores que ingresen al servicio de la Empresa a partir de la vigencia de esta ordenanza la de tal ingreso. El cómputo para los trabajadores que a la fecha de entrada en vigor de la misma vinieran prestando servicios a una Empresa de Pompas Fúnebres se realizará desde dicha fecha de entrada en vigor. No obstante dichos trabajadores tendrán derecho a que se les reconozca, en concepto de complemento personal de antigüedad por los servicios anteriores prestados en la misma Empresa, la cantidad que por tal concepto

tuvieran consolidada y caso de no tener reconocida por el repetido concepto cantidad alguna, un dos por ciento por cada cinco años de servicios prestados en la misma Empresa, con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicios en la Empresa, considerándose como trabajados todos los meses y días en que el trabajador haya percibido retribuciones. En todo caso, se computará el tiempo de vacaciones y licencias retribuidas, de incapacidad laboral transitoria y excedencias especiales.

El trabajador que cese definitivamente en la Empresa y posteriormente reingrese en la misma, solo tendrá derecho a que se le compute la antigüedad desde la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo los derechos de antigüedad anteriormente adquiridos.

ARTICULO 122.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-

Las gratificaciones extraordinarias serán tres y su cuantía será equivalente cada una, a una mensualidad de retribución de la tabla salarial y al complemento de antigüedad correspondiente.

Las gratificaciones extraordinarias se devengarán en los meses de Marzo, Julio y Diciembre.

Estas gratificaciones extraordinarias, previa solicitud e informe del Delegado de Personal, podrán ser distribuidas mensualmente.

ARTICULO 132.- PLUS DE NOCTURNIDAD.-

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución específica incrementada como mínimo en un 25 por ciento sobre el salario base.

ARTICULO 142.- DIETAS.-

Las dietas por desplazamiento del personal afectado por el presente Convenio por razones de trabajo serán:

a).- La Empresa se verá obligada a satisfacer todos los gastos a que hubiere lugar hasta su totalidad, justificados adecuadamente.

b).- En los casos que el personal tuviere que pernoctar fuera de su domicilio, les serán abonadas 500.- Pts. diarias en concepto de gastos varios, aparte de los gastos normales a que hace mención el apartado a).

ARTICULO 152.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Se entiende por horas extraordinarias aquellas que se realicen fuera de la jornada laboral ordinaria. Siendo estas horas abonadas con un recargo del 75 por ciento sobre el salario correspondiente a cada hora extraordinaria.

ARTICULO 162.- ATENCIONES SOCIALES.-

El personal afectado por el presente Convenio, en caso de sufrir baja por incapacidad laboral transitoria o por accidente y a partir de los 31 días de baja médica, la Empresa abonará al trabajador las diferencias entre las prestaciones de la Seguridad Social y el 100 por 100 de su salario.

No obstante cuando la situación de baja exija el internamiento hospitalario o en caso de enfermedad profesional, la Empresa compensará desde el primer día de baja médica.

ARTICULO 172.- MUERTE O INVALIDEZ PERMANENTE.-

La Empresa se compromete a hacer un seguro colectivo de 1.000.000 de Pts. (UN MILLON), para cada trabajador por muerte o invalidez por accidente, durante las 24 horas del día.

ARTICULO 182.- JUBILACION.-

El personal que se jubile con más de 10 años de servicios en la Empresa, sin nota desfavorable en su expediente personal, deberá percibir de la misma una gratificación equivalente al importe de una mensualidad por cada cinco años de servicios, integrados por el salario base de su categoría, incrementado con los aumentos económicos reconocidos por su antigüedad.

CAPITULO I V
=====

ARTICULO 192.- PRENDAS DE TRABAJO.-

El personal de la Empresa afectado por el presente Convenio, será equipado con las prendas de trabajo necesarias para la correcta realización de sus funciones.

ARTICULO 202.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.-

El personal percibirá para efectuar servicios de cualquier tipo de prestación, guantes destructibles en cada servicio. Siendo también equipado con ropas de agua, botas y mascarillas cuando su uso lo requiera.

ARTICULO 212.- REVISION MEDICA.-

La Empresa realizará a través de la Mutua Patronal o de los medios oficiales de que disponga, una revisión médica para todos los trabajadores. La negativa a efectuarla será considerada como falta muy grave.

ARTICULO 222.- PLUS DE DISTANCIA.-

Se establece una compensación a la diferencia de tiempo empleado en ir a trabajar a la sección de "El Bosque" en una cantidad de 100 Pts. por día.

No siendo abonada esta compensación diaria de 100 Pts. por cada día que falte al trabajo.

Esta compensación desaparecerá el día en que se establezca cualquier modalidad de prima o plus de producción.

ARTICULO 232.- DERECHOS SINDICALES.-

Además de los derechos contemplados en torno al Delegado de Personal o Comites de Empresa, las Centrales Sindicales tendrán derecho a:

RUIZ VARELA Y CIA S.C.
R.V.

- a).- Recaudar cuotas.
- b).- Distribuir información sindical.

Ambas cosas fuera de las horas de trabajo y sin que perturbe la actividad de la Empresa.

DISPOSICION FINAL

a).- Se establece la Comisión Mixta de Arbitraje que estará constituida por un representante por parte de la Empresa y un representante por parte de los trabajadores.

b).- Las funciones de la Comisión Mixta, serán las siguientes:

1).- Decidir a cerca de las cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio.

2).- Vigilancia de lo pactado sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a la Autoridad Laboral Competente.

3).- La interpretación del presente Convenio, que podrá pedirse cuantas veces tengan interés en ello.

PARTE ECONOMICA.- Don Francisco Ruiz Calzada

PARTE SOCIAL .- Don Gil Cortizo Carballo

Santander, 31 de Diciembre de 1988

TABLA SALARIAL PARA 1.989

- I.- PERSONAL ADMINISTRATIVO.
- II.- PERSONAL OPERARIO EN GENERAL.
- III.- PERSONAL SUBALTERNO.

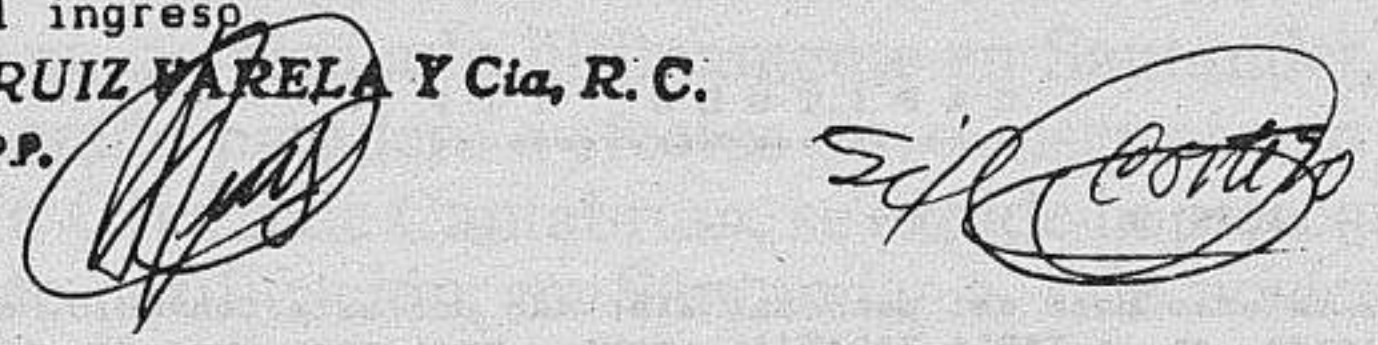
	JORNAL BASE 1.988	JORNAL BASE 1.989	(30%) ANTIGUEDAD SOBRE JORNAL BASE 1.988 MAS LA QUE CORRESPONDA A CADA CUAL ANTERIOR A 1.975	TOTAL JORNAL BASE INCLUIDO EL 30% DE ANTIGUEDAD SOBRE EL JORNAL BASE DE 1.988 QUEDANDO PENDIENTE DE INCLUIR LA ANTIGUEDAD QUE CORRESPONDA A CADA CUAL ANTERIOR A 1.975
I.- PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Agente de Contratación	67.704	72.782	67.704 = 20.311	93.093
Auxiliar de Primera	63.069	67.799	63.069 = 18.921	86.720
Auxiliar de Segunda	58.400	62.780	58.400 = 17.520	80.300
II.- PERSONAL OPERARIO EN GENERAL				
Encargado	67.704	72.782	67.704 = 20.311	93.093
Funerario de Primera	63.069	67.799	63.069 = 18.921	86.720
Funerario de Segunda	58.400	62.780	58.400 = 17.520	80.300
Conductor	63.069	67.799	63.069 = 18.921	86.720
Ayudante	(S.M.I)	(S.M.I)		
Aprendiz de Funerario	(S.M.I)	(S.M.I)		
Pinche	(S/LEY)	(S/LEY)		
III.- PERSONAL SUBALTERNO				
Mujer de Limpieza	49.431			

NOTA.- Se aclara que la antigüedad del 30%, solo tiene derecho a ella, el personal que estuviera contratado desde 1.975 y este personal, tambien tiene derecho a la antigüedad que quedo consolidada con anterioridad a 1.975, si estaba contratado. El personal que hubiera sido contratado despues de 1.975, tendrá derecho como computo de antigüedad la de tal ingreso.

Santander, 1 de Enero de 1.989

RUIZ VARELA Y Cia, R. C.

P.P.



HORARIOS

CONTRATACION : 7.00 a 15.00
15.00 a 23.00
23.00 a 7.00

PRESTACION : 7.00 a 14.00
14.00 a 22.00
22.00 a 5.00

SERVICIOS (1º) : 8.44 a 12.00
14.00 a 18.00

SERVICIOS (2º) : 9.00 a 12.16
15.00 a 19.00

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo para la empresa «Compañía de Productos Industriales, S. A.» (CEPISA)

INDICE SISTEMATICO

CAPITULO - I: AMBITO DE APLICACION

- Artículo 1º: Ambito Funcional
- " 2º: Ambito Territorial
- " 3º: Ambito Personal
- " 4º: Ambito Temporal

CAPITULO - II: RETRIBUCIONES

- Artículo 5º: Salarios y Sueldos para 1.989
- " 6º: Revisión Salarial para 1.989
- " 7º: Complemento por Antigüedad
- " 8º: Complemento por Trabajos Nocturnos
- " 9º: Gratificaciones Extraordinarias
- " 10º: Participación en Beneficios

RUIZ VARELA Y Cia, R. C.

P.P.



CAPITULO - III: PLUS DE DISTANCIA

Artículo 11º: Plus de Distancia

CAPITULO - IV: JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 12º: Jornada de Trabajo
13º: Vacaciones
14º: Licencias retribuidas

CAPITULO - V: DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES Y ASUNTOS VARIOS

Artículo 15º: Derechos y Garantías Sindicales
16º: Horas Extraordinarias
17º: Trabajos Racionalizados
18º: Trabajos no Racionalizados
19º: Bajas de Accidente y Enfermedad
20º: Ropa de Trabajo
21º: Seguridad e Higiene en el Trabajo
22º: Liquidación y Finiquito
23º: Comisión de Interpretación y Vigilancia
24º: Legislación Complementaria

ANEXO Nº 1/85: TABLA SALARIAL PARA 1.989

ANEXO Nº 2/85: ANTIGUEDAD PARA 1.989

Handwritten signatures and notes at the bottom of the first page.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA COMPAÑIA ESPAÑOLA DE PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A. "CEPISA"

CAPITULO - I

Ambito de Aplicación

Artículo 1º: Ambito Funcional

El presente convenio colectivo establece las condiciones de trabajo entre la Empresa y los Trabajadores de CEPISA.

Artículo 2º: Ambito Territorial

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en la empresa CEPISA.

Artículo 3º: Ambito Personal

Las condiciones establecidas en este Convenio afectarán a todos los trabajadores de la empresa CEPISA, con la única excepción de las personas que ostenten el cargo de Consejero, o desempeñen funciones de alta dirección o alta gestión.

Artículo 4º: Ambito Temporal

Este Convenio entrará en vigor todos los efectos el día 1 de Enero de 1.989 y tendrá una duración de un año, finalizando por tanto el día 31 de Diciembre de 1.989

A los efectos legales oportunos, este Convenio se considera denunciado en tiempo y forma.

Cualquiera de las dos partes podrá instar la iniciación de negociaciones para el otorgamiento de un nuevo Convenio Colectivo, en cuyo caso deberá comunicarlo a la otra, al menos, con ocho días de antelación a la fecha en que se pretenda el comienzo de tales negociaciones fecha que deberá ser anterior al día 1 de Diciembre de 1.989

CAPITULO - II

Retribuciones

Artículo 5º: Salarios y Sueldos para 1.989

Los salarios y sueldos del personal afectado por el presente Convenio Colectivo serán los

que para cada categoría profesional se detallan en la tabla anexo número 1.

Artículo 6º: Revisión Salarial para

Al 31 de Diciembre de 1.989 habrá, una revisión salarial y con carácter retroactivo desde el 1º de Enero, consistente en la demasía que hubiera entre el % de carencia de vida fijado por el Estado y el 5 % fijado en este Convenio.

Artículo 7º: Complemento por Antigüedad

En concepto de Antigüedad los trabajadores podrán percibir dos trienios y cinco quinquenios, on arreglo a la cuantía que, para cada trineo y quinquenio se señala en la table anexo número 2.

Artículo 8º: Complemento por trabajos nocturnos.

Los trabajadores que realicen su jornada entre las 22 horas y las 6 horas, percibirán un complemento del 25% de los salarios fijados para su categoría en la tabla que se refiere el artículo 5.

Artículo 9º: Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Diciembre se abonarán a razón de una mensualidad en cada ocasión, sobre los salarios y sueldos señalados en el artículo 5, más la antigüedad correspondiente.

El pago de las referidas gratificaciones se efectuará el día hábil anterior al 20 de los meses de Julio y Diciembre.

Artículo 10º: Participación en Beneficio

En concepto de participación de Beneficio se abonará una gratificación de una mensualidad, sobre los salarios y sueldos señalados en el artículo 5, más la antigüedad correspondiente.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA CIA. ESPAÑOLA DE PTOS. INDUSTRIALES, S. A. "CEPISA"

El pago de la referida gratificación se efectuará el día hábil anterior al 20 del mes de Abril.

CAPITULO - III

Plus de Distancia

Artículo 11º: Plus de Distancia

Se establece un plus de distancia que se abonará en la forma y condiciones señaladas en la Orden Ministerial de 10 de Febrero de 1.958 con la única modificación del importe por Kilometro, que se fija en 6'84

CAPITULO - IV

Jornada de trabajo, vacaciones y licencias

Artículo 12º: Jornada de trabajo

Durante la vigencia de este Convenio la jornada laboral será de 1.750 horas anuales de trabajo efectivo.

Los trabajadores de jornada continuada disfrutará durante la misma de 30 minutos diarios de descanso, siempre que dicha jornada tenga una duración superior a 5 horas, cuyo descanso se computará como trabajo efectivo.

Artículo 13º: Vacaciones

Todos los trabajadores afectados por este Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 27 días laborables.

De esta vacación, como mínimo, doce días laborables habrán de disfrutarse de forma ininterrumpida entre los meses de Junio a Septiembre.

Artículo 14º: Licencias retribuidas

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar al trabajo con derecho a retribución durante el tiempo y por las circunstancias siguientes:

- a) Matrimonio: Trabajadores con antigüedad inferior a tres años, 15 días naturales. Trabajadores con una antigüedad superior a tres años, 20 días naturales.

b) Alumbramiento de esposa: 2 días, que podrán fraccionarse en 4/2 días a opción del interesado, y que podrán ser prorrateados por otros 2 en caso de enfermedad justificada.

c) Fallecimiento de cónyuge: 3 días naturales.

d) Enfermedad grave de cónyuge y fallecimiento ó enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos, tanto consanguíneos como políticos: 2 días naturales.

En el caso de los apartados b), c) y d), y cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán las licencias con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamientos entre 75 y 250 Km.: 1 día
- Desplazamientos superiores a 250 Km. y hasta 500 Km.: 2 días
- Desplazamientos superiores a 500 Km.: 3 días.

e) Matrimonio de padres, hijos ó hermanos: 1 día natural en la fecha de la celebración de la ceremonia.

f) Traslado de domicilio habitual: 1 día.

g) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal: El tiempo indispensable.

CAPITULO - V

Derechos y Garantías Sindicales y Asuntos Varios

Artículo 15º: Derechos y Garantías Sindicales

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, y no podrán supeditar el empleo del trabajador a hecho de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Tampoco podrá hacer a ningún trabajador objeto de discriminación alguna como consecuencia de su afiliación o actividad sindical.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA CIA. ESPAÑOLA DE PTOS. INDUSTRIALES, S. A. "CEPISA"

Los miembros del Comité de Empresa dispondrán, en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de todos los derechos y garantías establecidos en la legislación vigente sobre la materia, y ostentarán la representación legal ante la Empresa, tanto del sindicato a que pertenezca como de los trabajadores de la propia Empresa.

Las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité de Empresa, podrán acumularse mensualmente en uno ó varios de sus miembros, por acuerdo de los mismos y sin rebasar el máximo total de horas.

En los casos de expedientes de regulación de empleo y de conflictos colectivos que afecten directamente a los trabajadores de la Empresa, los representantes sindicales de dicha Empresa podrán ampliar el número de horas para asuntos sindicales que legalmente les correspondan, en 15 horas mensuales más, en el supuesto de que fuera necesario. Dicha ampliación deberá ser, en todo caso, justificada con la previa comunicación y posterior confirmación por parte del sindicato al que el trabajador está adscrito.

Previa solicitud escrita de los trabajadores interesados, la Empresa deducirá al abonar las retribuciones, de los mismos, el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, para su entrega a la Central Sindical a la que están afiliados.

Artículo 16º: Horas extraordinarias

Solo se realizarán las horas extraordinarias que vengán exigidas por la necesidad de reparar siniestros ó otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevisitas, cambios de turno ó otras circunstancias derivadas de la naturaleza de la actividad de la Empresa, cuyas horas extraordinarias se pactan en un número de 2.160 horas para este año de 1.989 y expresamente con el carácter de estructurales.

En cuanto al procedimiento de comunicación y cotización de las horas estructurales, se estará a lo previsto en el R.D. 46/1.984 del 4-1-1.984.

Artículo 17º: Trabajos racionalizados

Por motivo de personal de Organización en cuenta de trabajos racionalizados, se establece una prima de producción en 23.100 pts. mes que será incrementada en un 5 %

Artículo 18º: Trabajos no racionalizados

Por motivo de personal de Organización en cuenta de trabajos racionalizados, se establece una prima de producción en 23.100 pts. mes que será incrementada en un 5 %

Artículo 19º: Bajas de Accidente y Enfermedad

A todo aquél productor que tenga una baja de Accidente, no se le descontará día alguno de vacaciones.

A todo aquél productor que tenga una baja de Enfermedad, no se le descontará día alguno de vacaciones, hasta el tercer mes de baja, aunque después del tercer mes, se le descute desde el primer día.

Artículo 20: Ropa de Trabajo

La Empresa entregará a sus trabajadores, ropa de trabajo, dos buzos al año, cuyas entregas se efectuarán durante los meses de Mayo y Noviembre.

Artículo 21: Seguridad e Higiene en el Trabajo

En cuantas materias afecten a Seguridad e Higiene en el Trabajo, serán de aplicación las normas y disposiciones establecidas en la Orden General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por la O.M. de 9-3-1.971.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the second page.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the second page.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA CIA. ESPAÑOLA DE PTOS. INDUSTRIALES, S.A. "CEPISA"

Artículo 22: Liquidación y Finiquito

Todo trabajador al cesar en la Empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarle, a la supervisión del Comité de Empresa.

Artículo 23: Comisión de interpretación y vigilancia

La Comisión de interpretación y vigilancia del presente Convenio Colectivo estará constituida por tres representantes de cada una de las partes firmantes del mismo,

Artículo 24: Legislación complementaria

En todo lo no previsto en el presente Convenio serán de aplicación las normas legales que sobre la respectiva materia estén establecidas en la legislación vigente, ó se establezcan en el futuro.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de «Agrupación Minera, S. A.» (Centro de Santander)

Margen que se cita.-

VOCALES ECONOMICOS.-

- Don Pedro M^e Fernández Revuelta
- Don Francisco García Tonda
- Don Vicente Ibarra Rivas

VOCALES SOCIALES.-

- Don Inocencio Rio Cayón
- Don Enrique Mollinedo Ortiz
- Don Dionisio Díaz Lanza
- Don José Manuel Madrazo Blanco
- Don Juan González Palmero

En Obregón (Cantabria), a dieciseis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en las Oficinas de la Empresa "AGRUPACION MINERA, S.A." (AGRUMINSA), Centro de Santander, se reúnen los miembros del Comité de Empresa y de la Dirección que al margen se expresan, representantes oficiales y titulares de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo y, como resultado de las negociaciones celebradas entre ambas representaciones, acuerdan lo siguiente:

Suscribir el presente Convenio Colectivo que ha sido redactado en base a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores de 10 de Marzo de 1.980 (B.O. 14-3-80) y mantener el Acta suscrita en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Santander, con fecha 21 de Abril de 1.982.

Y en prueba de conformidad y para que conste ante la Autoridad Laboral, firman la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados:

CONVENIO COLECTIVO DE AGRUPACION MINERA, S.A.-CENTRO SANTANDER

AÑO : 1.989

El presente Convenio ha sido redactado manteniendo los Acuerdos tomados por las partes, recogidos en Acta firmada en la Delegación de Trabajo, con la intervención del Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo, el veintiuno de Abril de mil novecientos ochenta y dos.

Artículo 19.- Ambito Territorial.-

El presente Convenio será de aplicación a las relaciones laborales entre el personal que presta servicios en el Centro de Santander perteneciente a la Empresa "AGRUPACION MINERA, S.A.", y la Dirección de la misma.

Artículo 20.- Ambito Personal.-

Por el Convenio se regirá todo el personal que preste sus servicios en el Centro de Santander de AGRUPACION MINERA, S.A., con excepción del personal directivo, que son considerados por la Dirección de la Empresa como Personal Fuera de Convenio, y de los que figuran en el artículo 19 del apartado C) del Estatuto de los Trabajadores de 10 de Marzo de 1.980.

LA EMPRESA: EL COMITE DE EMPRESA:

TABLA SALARIAL

CATEGORIAS PROFESIONALES	1-1-87	1-1-88	1-1-89
	BASE SALARIAL	BASE SALARIAL	BASE SALARIAL
DIRECTOR TECNICO.....	171.739,-	180.326,-	189.342,-
" COMERCIAL.....	146.658,-	153.991,-	161.691,-
TECNICO JEFE.....	140.380,-	147.399,-	154.769,-
PERITO O INGENIERO TECNICO.....	105.509,-	110.784,-	116.323,-
AYUDANTE TECNICO.....	93.336,-	98.003,-	102.903,-
ANALISTA DE LABORATORIO.....	78.987,-	82.936,-	87.083,-
CAPATAZ.....	65.113,-	68.369,-	71.787,-
AUXILIAR DE LABORATORIO.....	66.104,-	69.409,-	72.879,-
TECNICO ORGANIZACION DE 1ª.....	90.314,-	94.830,-	99.572,-
" " " 2ª.....	84.362,-	88.580,-	93.009,-
JEFE ADMINISTRATIVO DE 2ª.....	112.111,-	117.717,-	123.603,-
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 1ª.....	97.020,-	101.871,-	106.965,-
" " " 2ª.....	87.241,-	91.603,-	96.183,-
ALMACENERO.....	65.114,-	68.370,-	71.789,-
LIMPIADORAS.....	1.726,-	1.812,-	1.903,-
OFICIAL 1º OFICIO AUXILIAR.....	2.067,-	2.170,-	2.279,-
" 2º " ".....	1.973,-	2.072,-	2.176,-
" 3º " ".....	1.858,-	1.951,-	2.049,-
PROFESIONAL DE 1ª INDUSTRIA.....	1.973,-	2.072,-	2.176,-
" 2ª " ".....	1.858,-	1.951,-	2.049,-
AYUDANTE ESPECIALISTA.....	1.811,-	1.902,-	1.997,-
PEON.....	1.726,-	1.812,-	1.903,-
VIAJANTE.....	69.657,-	73.140,-	76.797,-

ANTIGUEDAD

CATEGORIAS	TRIENIO	TRIENIO	QUINQUENIO	QUINQUENIO
	1.988	1.989	1.988	1.989
DIRECTOR TECNICO.....	4.124,-	4.330,-	8.249,-	8.661,-
TECNICO JEFE.....	3.299,-	3.464,-	6.598,-	6.928,-
PERITO O INGENIERO TECNICO.....	2.474,-	2.598,-	4.948,-	5.195,-
AYUDANTE TECNICO.....	2.269,-	2.382,-	4.537,-	4.764,-
ANALISTA DE LABORATORIO.....	1.702,-	1.787,-	3.404,-	3.574,-
CAPATAZ.....	1.752,-	1.840,-	3.506,-	3.681,-
AUXILIAR DE LABORATORIO.....	1.752,-	1.840,-	3.506,-	3.681,-
TECNICO ORGANIZACION DE 1ª.....	1.960,-	2.058,-	3.921,-	4.117,-
" " " 2ª.....	1.804,-	1.894,-	3.609,-	3.789,-
JEFE ADMINISTRATIVO DE 2ª.....	2.269,-	2.382,-	4.537,-	4.764,-
OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO.....	2.060,-	2.163,-	4.120,-	4.326,-
" 2º " ".....	1.857,-	1.950,-	3.714,-	3.900,-
ALMACENERO.....	1.752,-	1.840,-	3.506,-	3.681,-
LIMPIADORAS.....	1.442,-	1.514,-	2.884,-	3.028,-
OFICIAL DE 1º OFICIO AUXILIAR.....	1.687,-	1.771,-	3.376,-	3.545,-
" 2º " ".....	1.595,-	1.675,-	3.189,-	3.348,-
" 3º " ".....	1.505,-	1.580,-	3.010,-	3.161,-
PROFESIONAL DE 1ª INDUSTRIA.....	1.595,-	1.675,-	3.189,-	3.348,-
" 2ª " ".....	1.505,-	1.580,-	3.010,-	3.161,-
AYUDANTE ESPECIALISTA.....	1.473,-	1.547,-	2.947,-	3.094,-
PEON.....	1.441,-	1.513,-	2.882,-	3.026,-
VIAJANTE.....	1.909,-	2.004,-	3.817,-	4.008,-

Artículo 39.- Ambito Temporal.-

El presente Convenio se pacta para el período comprendido entre el 1º de Enero de 1.989 y el 31 de Diciembre de 1.989.

Este Convenio se considerará por ambas partes denunciado en tiempo y forma con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Artículo 49.- Tablas Salariales y de Primas.-

Las Tablas Salariales y de Primas a aplicar a las distintas categorías profesionales de la plantilla de la Empresa son las que figuran como Anexo nº 1 del presente texto.

Artículo 59.- Pago Retribuciones.-

El pago de las retribuciones se efectuará mensualmente al personal, el último día de cada mes o el anterior si éste fuera festivo.

Artículo 69.- Gratificaciones Extraordinarias.-

Las gratificaciones extraordinarias serán dos: una que se hará efectiva el 18 de Julio y otra el 22 de Diciembre, en cuantía de 30 días cada una del salario de la tabla correspondiente más el complemento de antigüedad.

Artículo 79.- Antigüedad.-

Todo trabajador afectado por el presente Convenio, disfrutará como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico por cada cinco años de servicios prestados continuada e ininterrumpidamente y sin límite en cuanto al número de quinquenios.

El valor de cada quinquenio será del cinco por ciento del sueldo o jornal de la tabla correspondiente a su grado de calificación.

Artículo 89.- Nocturnidad.-

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, -- tendrá una retribución específica incrementada en un veinticinco por ciento sobre el salario base.

Artículo 99.- Jornada Laboral.-

La duración máxima de la jornada de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo en jornada partida, y de 40 horas semanales de promedio de trabajo efectivo en jornada continuada.

El tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Dentro del concepto de trabajo efectivo con jornada continuada se entenderán comprendidos los 30 minutos del bocadillo que se realizarán escalonadamente a criterio del Mando y sin interrupción de la marcha de la producción.

Artículo 109.- Becas.-

El Fondo destinado por la Empresa a esta atención social durante el año 1.989 será de 426.000,- ptas.

Artículo 119.- Dietas, Kilometrajes y Salidas.-

Los importes fijados para estos capítulos quedan como sigue:

La media dieta establecida en 605,- ptas. para el 1.988, pasa a 635,- ptas. para el año 1.989.

La dieta completa establecida en 1.210 para el año 1.988 pasa a 1.271,- ptas. para el año 1.989.

En el caso de realizar el transporte a los trabajos que la Empresa encomienda al trabajador con vehículo propio, se abonará el Kilómetro a 27,- ptas. para la utilización de coche y de 14,- ptas. para la utilización de moto.

En el concepto de salidas se establecen las cantidades siguientes:

	AÑO 1.988	AÑO 1.989
Solía - Obregón	165 ptas.	173 ptas.
Solía - Cabárceno	405 ptas.	425 ptas.
Solía - Astillero	190 ptas.	200 ptas.
Astillero - Obregón	310 ptas.	326 ptas.
Astillero - Cabárceno	600 ptas.	630 ptas.
Obregón - Cabárceno	345 ptas.	362 ptas.

Artículo 129.- Plus de Distancia.-

El valor del módulo para el Plus de Distancia, que estaba fijado en 11 ptas. para el año 1.988 pasa a 12 ptas. para el año 1.989.

Artículo 139.- Plus de Llamadas.-

Aquellos trabajadores que por necesidades imperiosas de trabajo fueran llamados a horas que no coincidan con el horario a que estuvieran adscritos, percibirán un Plus cada vez que sean requeridos para realizar la labor que se les encomienden, siendo su importe de 588,- ptas. para el año 1.989.

Artículo 149.- Vacaciones.-

Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de treinta días naturales.

Artículo 159.- Permisos y Licencias.-

La normativa que en esta materia regirá para el año 1.989 es la que actualmente está vigente en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 169.- Premio de Constancia en el Trabajo.-

Al personal de plantilla en activo y durante el transcurso del año en que cumplan 25 años de servicio en la Empresa, se le abonará el importe de una mensualidad de su salario y al que cumpla 40 años de servicio el importe de dos mensualidades.

Por salario debe entenderse el sueldo de calificación, antigüedad y prima, de los valores del Convenio.

Artículo 179.- Servicios Escolares.-

La Empresa pagará el importe de los viajes a los hijos de los trabajadores, con la aplicación y limitación del sistema vigente en la actualidad, y corriendo a su cargo los aumentos oficiales de las tarifas de transporte que se produzcan durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 189.- Prestación Complementaria por Enfermedad.-

La prestación complementaria a cargo de la Empresa, que comenzará a percibirse a partir del 8º día de Enfermedad, será la cantidad que pueda resultar de acuerdo con la presente regulación:

19 **Cálculo del Índice de Absentismo por Enfermedad:**

Base de partida:

Año 1.988:

Horas normales trabajadas	72.949
" perdidas por <u>Enfermedad</u>	1.065
" " por Accidentes	80
" " por Ausencias retribuidas	859
" " por Ausencias no retribuidas	0
" " por Sanciones	0
" " por Conflictos Laborales	240
<u>TOTAL HORAS (Excep.Vacaciones)</u>	<u>75.193</u>

$$\text{Índice Absentismo por Enfermedad} = \frac{1.065 \times 100}{75.193} = 1,41$$

El Índice a considerar cada mes será el correspondiente al período de tiempo compuesto por dicho mes más los once meses precedentes.

El derecho a la percepción de la Prestación Complementaria se pierde cuando el índice de absentismo supere a 1,91 (1,41 + 0,50).

20 **Determinación del Porcentaje aplicable al valor de la Prima:**

Siguiendo con la base de partida anterior:

<u>Índice Acumulado de Absentismo:</u>	<u>%</u>
Superior a 1,91	0
Igual a 1,91	50
Por cada centésima menos	1 más
< a 1,41	100

39 **Aplicación de la fórmula:**

$$\text{Prestación complementaria} = (S + A + \% \cdot P) - \text{PSS.}$$

Siendo:

- S : Sueldo del trabajador.
- A : Antigüedad.
- % : Ind. Absentismo Acumulado.
- P : Prima del trabajador.
- PSS : Prestación de la Seguridad Social.

Notificación e Información:

Cada mes se notificará al Comité de Empresa e informará al personal, mediante publicación en el tablón de anuncios, el índice de Absentismo acumulado y el porcentaje correspondiente a dicho Índice.

59 **Revisión del Sistema:**

El sistema podrá ser modificado, suspendido o anulado según la evolución del Absentismo.

Artículo 199.- Residencias de Verano.-

Se establece para el presente Convenio dos plazas para Residencias de Verano de orden preferencial a la mayor antigüedad en la Empresa y con derecho extensivo a la esposa e hijos menores de 18 años.

El soltero o viudo tendrá derecho a invitar a otra persona sea o no familiar.

Artículo 209 Garantías Sindicales.-

La Dirección de la Empresa otorgará a sus trabajadores cuantas facultades les puedan corresponder en el campo de la acción jurídica, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica 11/1.985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 219.- Cuota Sindical.-

La Empresa descontará a todo trabajador que lo solicite por escrito la cuota sindical correspondiente al Sindicato que pertenezcan, ingresando la Empresa la cantidad correspondiente en el número de cuenta -- que sea comunicado por las respectivas Centrales.

Artículo 229.- Comisión Paritaria de Vigilancia.-

Las dudas que puedan surgir en la interpretación del presente Convenio, serán sometidas a la consideración de una Comisión Paritaria de Vigilancia que estará compuesta por tres representantes de los trabajadores y otros tres representantes de la Dirección.

Artículo 239.- Participación en la Producción.-

El presente sistema trata de conseguir que a mayor cumplimiento de los estándares de producción y calidad de la misma corresponda una mayor "Participación en la Producción".

- La producción estándar y su calidad las marcará la Dirección tomando como base las producciones exigibles vigentes.

- Por tratarse de una "Participación en la Producción" únicamente se considerará la cantidad producida y la calidad de la misma, quedando entendido que la exigibilidad de las Toneladas y calidades se computarán mensualmente, sin que esta unidad de tiempo pueda -- ser fraccionada ni computada por otros factores.

- La distribución de la cantidad correspondiente a cada productor por "PARTICIPACION EN LA PRODUCCION" se hará proporcionalmente a las horas trabajadas y al Coeficiente de Actuación Personal.

Coeficiente de Actuación Personal:

Lo señalará la Dirección a cada trabajador individualmente, según lo juzgue oportuno, valorándolo de 1 a 10. Para esta valoración juzgarán la colaboración en-

tre el personal hacia el fin común, la actividad del individuo hacia las órdenes que recibe y todo cuanto conduzca al beneficio de la producción.

Este factor se multiplicará por la prima obtenida por cada trabajador y las cantidades detraídas a unos revertirán en beneficio del total.

Para el año 1.989 lo estándares de Producción quedan establecidos en las siguientes cifras: 540 Toneladas por turno de 8 horas y calidad 51,62 Ley de FE, seco ponderada según los análisis efectuados por Altos Hornos de Vizcaya, S.A. en función de las entregas, y el gráfico general de Participación en la Producción viene definido por los siguientes Puntos:

1.- Rendimiento (R), en cómputo mensual.

$$R = \frac{\text{Producción Real} \times \text{Ley Fe (seco)}}{540 \text{ T.} \times 51,62}$$

1.1. Relación entre rendimiento (R) y Porcentaje de Prima (P)

R = <	70	70	75	80	85	90	95	100	105	110	115	120	125	130
P =	0	40	50	60	70	80	90	100	112	124	136	148	160	172

1.2. Importe Prima "Participación en la Producción" para 1.989:

Personal de mina = incremento convenio x nº obreros x 7.799 x P.

Resto personal = incremento convenio x nº obreros x 7.799 x P x 0,40.

1.3. Distribución prima "Participación en la Producción":

1.3.1. Personal Mina

Prima individual =
Prima total de mina x $\frac{K_i h_i}{K_n h_n}$ = ptas.

1.3.2. Resto del personal

Prima individual =
Prima total resto personal x $\frac{K_i h_i}{K_n h_n}$ = ptas.

K = Coeficiente actuación personal.

h = Número horas trabajadas.

Artículo 24º.- Bolsa de Navidad.-

Como es costumbre en estas fechas se distribuirá a todo el personal la llamada "Bolsa de Navidad" constituida por artículos por un total de un importe máximo, cada bolsa, de 3.000,- ptas., incluido impuestos.

Artículo 25º.- Cláusula de Compensación o Absorción.-

Todas las condiciones económicas y sociales establecidas en el presente Convenio, así como las demás vigentes en la Empresa, serán consideradas o comparadas global, conjunta y anualmente, y no por conceptos aislados por lo que, en todo caso, podrán ser absorbidas o compensadas por cualquier otra que pueda establecerse por disposición legal.

Artículo 26º.- Otros acuerdos.-

En cuanto a jubilaciones anticipadas, que pudieran acogerse a la reestructuración del Sector Siderúrgico, investigación del yacimiento, plan de inversión y otros Acuerdos, con aplicación inmediata como el resto del articulado, se estará a lo convenido en el Acta suscrita en la Dirección Provincial de Trabajo de Santander, de fecha 21 de Abril de 1.982, que se recoge como Anexo nº 2.

Obregón, a 16 de Mayo de 1.989.

Anexo I

T A B L A A

ESCALA DE SALARIOS Y PRIMAS PARA EL PERSONAL OBRERO.

(30 días naturales de vacaciones).

AÑO : 1.989

Zona	Jornal a 60 de actividad.	425 días de percepción (365 + 60).	Prima 35% a 80 de actividad s/ 12 meses.	Percepción anual a 80 de actividad.
5	1.696	720.670	163.152	883.822
6	1.716	729.327	165.165	894.492
7	1.743	741.229	167.849	909.078
8	1.770	752.591	170.398	922.989
9	1.808	768.282	174.021	942.303
10	1.853	787.759	178.448	966.207
11	1.899	807.237	182.875	990.112
12	1.953	830.502	188.109	1.018.611

Anexo I (A)

TABLA B

ESCALA DE SUELDOS Y PRIMAS PARA EL PERSONAL SUBALTERNO.

(30 días naturales de vacaciones).

AÑO : 1.989

Zona	Salario mensual a 60 actividad.	Percepción anual 14 meses.	Prima 25% a 80 de actividad s/ 12 meses.	Percepción anual a 80 actividad.
4	53.374	747.213	160.119	907.332
5	55.148	772.076	165.446	937.522
6	56.762	794.675	170.288	964.963
7	58.887	824.420	176.663	1.001.083
8	60.885	852.402	182.661	1.035.063
9	63.012	882.165	189.037	1.071.202
10	65.199	912.784	195.598	1.108.382

Anexo I (B)

TABLA C

ESCALA DE SUELDOS Y PRIMAS PARA EL PERSONAL EMPLEADO.

(30 días naturales de vacaciones).

AÑO : 1.989

Zona	Salario mensual a 60 de actividad.	Percepción anual 14 meses.	Prima 25% a 80 de actividad s/ 12 meses.	Percepción anual a 80 de actividad.
4	56.528	791.394	169.586	960.980
5	59.997	842.369	179.991	1.022.360
6	62.123	869.724	186.369	1.056.093
7	64.247	899.453	192.740	1.092.193
8	66.432	930.054	199.298	1.129.352
9	68.814	963.383	206.437	1.169.820
10	71.348	998.867	214.046	1.212.913
11	74.012	1.036.170	222.036	1.258.206
12	76.835	1.075.701	230.509	1.306.210
13	79.563	1.113.895	238.692	1.352.587
14	82.608	1.156.491	247.819	1.404.310
15	85.809	1.201.332	257.427	1.458.759
16	89.258	1.249.614	267.774	1.517.388
17	92.530	1.295.419	277.590	1.573.009
18	95.861	1.342.051	287.582	1.629.633

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo entre las representaciones económica y social de la empresa «Corporación de Prácticos del Puerto de Santander»

Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACION.

El presente convenio regula las condiciones de trabajo y económicas entre la empresa Corporación de Prácticos del Puerto de Santander y su personal, cuya base de trabajo es el puerto de Santander.

Artículo 2º.- VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1989 y finalizará el día 31 de diciembre del mismo año, siendo su duración de un año.

Artículo 3º.- DENUNCIA.

A los efectos oportunos legales, este convenio se considerará denunciado por ambas partes, en tiempo y forma, con dos meses de antelación en la fecha de su vencimiento.

Artículo 4º.- JORNADA LABORAL.

La jornada laboral será de 40 horas semanales y se efectuará por turnos rotativos por común acuerdo entre la empresa y el personal. La jornada en cómputo anual será, por tanto de 1.826 horas y 27 minutos.

Artículo 5º.- VACACIONES.

Todo el personal de la empresa tendrá derecho a disfrutar de un periodo de vacaciones de 30 días naturales. Durante el periodo de vacaciones, los trabajos percibirán el total devengado.

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 6º.- RETRIBUCIONES.

1º. Sueldo mensual convenio que incluye:

- a) Salario base.
- b) Plus de embarque.
- c) Suplemento por tarifas especiales.
- d) Plus por trabajo nocturno.

Las cantidades resultantes a percibir por estos conceptos se detallan en el anexo número 1.

CLAUSULA DE REVISION SALARIAL.

En el caso de que el índice de precios al consumo establecido por el I.N.E. registrase al 30 de septiembre de 1989 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1988 superior al 8,5%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra (lo que sobrepase del 8,5 por 100), a fin de prever el comportamiento del I.P.C.

Tal incremento se abonará desde primeros de octubre de 1989 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1989.

2º. ANTIGUEDAD. El complemento personal en concepto de antigüedad se cobrará por trienios, siendo el valor de cada uno el 4 por 100 del salario base.

3º.- GRATIFICACION ESPECIAL. Esta gratificación se cobrará por el mantenimiento de las embarcaciones, y según se detalla en el anexo número 1.

4º.- HORAS EXTRAORDINARIAS. Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la semana ordinaria del trabajo se abonará con el incremento del 75 por 100 sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria.

5º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS. Dos anuales, en los meses de julio y diciembre, por importe de los conceptos SUELDO Y ANTIGÜEDAD.

6º.- COMPLEMENTO EN BAJA MEDICA. La Empresa complementará a las prestaciones de la Seguridad Social la diferencia económica hasta alcanzar el total por sueldo, antigüedad, gratificación especial y ropa de trabajo a partir del primer día de baja por enfermedad o accidente hasta un total de treinta días de baja médica en el periodo anual que rige este convenio.

Artículo 7º.- ROPA DE TRABAJO.

La empresa abonará mensualmente las cantidades indicadas por cada categoría (anexo núm. 1) y podrá exigir que las tripulaciones las usen a bordo en las debidas condiciones de pulcritud y uniformidad.

Artículo 8º.- TRABAJO Y MANTENIMIENTO DEL MATERIAL.

El personal de cubierta se ocupará de mantener a punto y en perfectas condiciones las lanchas, pañoles y demás dependencias de esta Corporación en referencia con su trabajo. De su cuenta corre el tener limpios los diferentes departamentos, cubiertas, puentes, mamparos, palos, etc., así como la conservación de los mismos por los medios normales de su picado, rascado, miniado y pintado. Atenderán, igualmente, al mantenimiento de sus defensas, cabos, etc..

Los motoristas mantendrán limpias las cámaras de máquinas, atendiendo debidamente a la vigilancia y buena marcha de los motores, baterías, consumos, etc., propios de sus cargos.

El personal al relevo de las guardias se pasará cuantas novedades hayan ocurrido y anomalías existan, sondas de consumo, aceites, agua de refrigeración, etc. de los motores de las embarcaciones.

Durante las guardias se harán responsables de la seguridad de las embarcaciones, tanto en navegación como en su amarre en amarraderos seguros.

Los trabajos de conservación de las embarcaciones estarán dirigidos por un Práctico, que, a su vez, delegará en el mecánico encargado, quien será el que directamente tratará con el resto del personal para llevar a efecto este cometido.

ESTIPULACION ADICIONAL

En todos aquellos aspectos no regulados en este convenio, serán de aplicación las normas de la Ordenanza de Trabajo para Tráfico Interior del Puerto, sus disposiciones complementarias y demás legales concordantes que se hallen en vigor.

COMISION PARITARIA

Los firmantes del presente convenio acuerdan la creación de la comisión paritaria, que está compuesta por las partes firmantes de este convenio con las siguientes firmas:

- Por la parte económica: Don José Antonio Pedraz Bustillo.
- Por la parte social: Don José Abajas Lemaur.

Interpretación y vigilancia de lo pactado y la mediación y arbitraje en los conflictos que puedan surgir en la interpretación del mismo.

CLAUSA ESPECIAL

Como consecuencia de la organización del servicio de Prácticas de este puerto, el trabajo del personal estará distribuido por guardias y turnos de ocho horas consecutivas por común acuerdo, con lo que origina acumulación de horas que puedan rebasar las 40 horas semanales y que serán compensadas con CATORCE DIAS de descanso. Durante este periodo los trabajadores percibirán la misma retribución que en vacaciones (artículo núm. 5º).

Santander a 16 de Mayo de 1989

- ANEXO Nº 1 -

Cargo	Salario Base (a,b,c y d)	Gratificación Especial.	Horas Extraordinarias.	Ropa de trabajo.
Mecánico Encargado	70.301.-	17.847.-	844.-	1.632.-
Patrones y Mecánicos	62.058.-	10.982.-	801.-	1.632.-
Marineros	60.121.-	10.110.-	784.-	1.632.-

- ANEXO Nº 2 -

Cómputo de la jornada laboral anual : 1.826 horas 27 minutos.

Remuneración anual por categorías:

Mecánico Encargado	1.427.969.-
Patrones y Mecánico	1.265.436.-
Marineros	1.153.984.-

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo para la empresa «Talleres Landaluce, S. A.»

CAPITULO...I

AMBITO DE APLICACION.

ARTICULO 1º.- AMBITO FUNCIONAL. El presente convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones entre la empresa Talleres Landaluce, S. A., y sus trabajadores.

ARTICULO 2º.- AMBITO TERRITORIAL. Este convenio será de aplicación a los Centros de Trabajo que la Empresa tiene en la actualidad en Torrelavega y Requejada a los que en el futuro pudieran establecerse dentro del territorio nacional.

ARTICULO 3º.- AMBITO PERSONAL. Quedan sometidos a las disposiciones del presente convenio, todos los trabajadores de la Empresa con independencia de su categoría profesional y de las condiciones particulares que en los mismos pudieran concurrir, quedando excluidos de su ámbito de aplicación los cargos directivos designados por la Dirección de la Empresa, así como los incluidos en el apartado c), del Artº 1º) del vigente Estatuto de los Trabajadores y Artº 4º) de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

ARTICULO 4º.- AMBITO TEMPORAL. La duración del presente convenio será de 2 años, con vigencia desde el 01.01.89 hasta el 31.12.90, sea cual fuere la fecha de aprobación por la Autoridad Laboral y la de su publicación. A los efectos de lo contemplado en el apartado c) del Artº 85) del vigente Estatuto de los Trabajadores, este Convenio Colectivo se considera denunciado en tiempo y forma con dos meses de anterioridad a la fecha de su vencimiento. No obstante lo anteriormente indicado, tendrá fecha de vigencia a partir del día de la firma del presente Convenio los conceptos comprendidos en los Artículos 13º) y 18º) del mismo.

CAPITULO...II

RETRIBUCIONES

ARTICULO 5º.- SALARIOS Y SUELDOS.- El salario Convenio así como el Plus Convenio para 1.989, es el resultante de aplicar al anexo I y II del acuerdo de 1.988 el incremento de un 7%.

Para el año 1.990, se aplicará el IPC resultante en el año 1.989, incrementado en 1,5 puntos a los conceptos dinerarios.

ARTICULO 6º.- PLUS CONVENIO.- Se establece un Plus Convenio, que se percibirá por día real de trabajo, en la cuantía que para cada categoría profesional se señala en el anexo II de este Convenio.

Percibirán el Plus Convenio de un día, aquellos trabajadores que tengan que suspender la jornada por accidente de trabajo o que dicha suspensión haya sido autorizada por su jefe respectivo, siempre que en este último caso recupere las horas de ausencia hasta completar la jornada. Este plus formará parte para la base de cálculo de los conceptos pagas extraordinarias y cálculos de destajos.

ARTICULO 7º.- ANTIGÜEDAD.- Sobre los salarios base establecidos en el presente Convenio, todo el personal afectado por el mismo, percibirá en concepto de antigüedad, una vez devengado el primer quinquenio el 1% por cada año de antigüedad.

ARTICULO 8º.- PLUS DE DISTANCIA.- Se establece un Plus de Distancia de 14,00 Pts/Km., que se devengará de acuerdo con la normativa vigente.

ARTICULO 9º.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.- Los cálculos para destajos y primas de producción, se harán sobre los salarios base pactados en el presente Convenio, incrementados en los casos que correspondan con los conceptos de Antigüedad y Plus Convenio.

ARTICULO 10º.- PUESTO DE TRABAJO.- Todos los trabajos efectuados en montaje, devengarán un 10% sobre los salarios base pactados para las distintas categorías en el momento de iniciarse los citados trabajos a partir de los cinco metros de altura. Este devengo afectará a toda la plantilla desplazada en la obra y se toma como promedio del 10% considerando que habitualmente no existe continuidad en los trabajos de alturas superiores a 5 mts.

ARTICULO 11º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.- Se establecen dos pagas extraordinarias, a satisfacer el 15 de julio y 18 de diciembre, respectivamente, consistentes ambas en 30 días para todo el personal, de acuerdo con lo determinado en el derogado texto de la Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas.

Para el cálculo de estas pagas, se considerará salario base, antigüedad y Plus Convenio, de acuerdo con los anexos I y II del presente Convenio.

Independientemente de estas pagas extraordinarias, se establece otra de una cuantía fija, equivalente a 30 días, con cálculo similar a las anteriores y por una sola vez, a todos aquellos trabajadores que tengan vencida el día 18 de diciembre de cada año, una antigüedad en la empresa de 20 años.

Esta paga, se hará efectiva a quien tuviera derecho a ella juntamente con la de Navidad. Asimismo, se establece una paga extraordinaria y por una sola vez y una cuantía igual a las anteriores, para todos aquellos trabajadores que tengan vencida el día 18 de diciembre de cada año una antigüedad en la empresa de 35 años. Esta paga se hará efectiva junto con la de Navidad.

También se establece una indemnización de 400.000,00 Pts., para el personal que pase a situación de pensionista por incapacidad laboral total absoluta o gran invalidez, derivadas de enfermedad común.

Será de aplicación únicamente, en uno solo de los casos enumerados.

Asimismo, se establecen indemnizaciones para aquellos trabajadores que, voluntariamente, pidan el cese o jubilación anticipada en la Empresa con edades a partir de los 58 años, de acuerdo con la escala siguiente:

58 años	900.000,--	Pts.
59 "	875.000,--	"
60 "	850.000,--	"
61 "	825.000,--	"
62 "	800.000,--	"
63 "	700.000,--	"
64 "	400.000,--	"
65 "	325.000,--	"

ARTICULO 12º.- PAGA DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.- Se establece una paga extraordinaria de 30 días como máximo del salario fijado en el presente Convenio, incrementado con Antigüedad y Plus Convenio, para todas las categorías, condicionada a puntualidad y asistencia de los trabajadores al trabajo y, en consecuencia, se regirá su devengo anual bajo las siguientes condiciones.

0 faltas de asistencia:	30 días de salario Convenio.
1 falta de asistencia:	25 " " " "
2 faltas de asistencia:	20 " " " "
3 faltas de asistencia:	15 " " " "
4 faltas de asistencia:	10 " " " "
5 faltas de asistencia:	5 " " " "
6 faltas de asistencia:	0 " " " "

Se computará a efectos de la percepción de esta paga como una falta de asistencia, durante el mes natural:

- Cada cuatro faltas de puntualidad con fracción de hasta 5 minutos,
 - Cada tres faltas de puntualidad cuando las fracciones sean superiores a 5 minutos.
- Computándose en todo caso conjuntamente.

De existir reincidencia, en cada control semestral, se limitará a tres faltas de puntualidad en el mes natural.

Con el fin de dar mayor flexibilidad a la opción de percibir esta paga, se establecen controles (enero/junio y julio/diciembre), en los que se computarán 15 días en cada uno de ellos.

No afectan al presente Artículo, las faltas de asistencia que se produzcan como consecuencia de baja por accidente laboral o enfermedad común, debidamente justificadas.

Cualquier naturaleza de falta al trabajo no enumerada en las justificadas según el Reglamento Interior y Legislación Vigente, se computarán como falta de asistencia.

Tendrán carácter de faltas justificadas las determinadas en el Reglamento de Régimen Interior, o pactadas en el presente Convenio.

Todo trabajador que cause baja voluntaria antes de la fecha en que se haga efectiva esta paga, percibirá la parte proporcional al tiempo realmente trabajado.

Conservarán también este derecho los trabajadores cuya baja en la Empresa se produzca por cualquier otra causa, excepto despido.

Esta paga, se abonará a quien tuviera derecho a ella según se establece anteriormente, de forma semestral, antes del 15 de agosto y 15 de enero respectivamente, debiendo prorratearse en proporción al tiempo de trabajo prestado para los ingresos que se produzcan durante los semestres naturales a los que la paga corresponda, y de acuerdo con las categorías y salarios en que el personal está encuadrado en las fechas de 30 de junio y 31 de diciembre, respectivamente.

CAPITULO... III

VIAJES Y DIETAS.

ARTICULO 13º.- VIAJES Y DIETAS.- Todo el personal afectado por este Convenio, percibirá en concepto de dietas por desplazamiento, siempre que tenga que realizar trabajos fuera del taller y de acuerdo con las condiciones de devengo establecidas en la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, una dieta de 2.750,00 Pts/diarias, quedando determinada la media dieta en 1.400,00 Pts. Si por circunstancia de la Plaza, la dieta establecida resultara insuficiente, se abonarán las diferencias, previa justificación.

Los viajes de salida y regreso, serán siempre a cargo de la Empresa. Los desplazamientos que fueran efectuados por medios propios del personal previa autorización, se devengarán a razón de 22,00 Pts/Km.

CAPITULO... IV.

JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS.

ARTICULO 14º.- JORNADA DE TRABAJO.- El número de horas efectivas de trabajo real en cómputo anual, será de 1.792 para el año 1.989 y 1.784 para 1.990, no entrando en el cálculo de este cómputo de horas, ningún tipo de descanso, sean estos retribuidos o no. La jornada de trabajo será de lunes a viernes, ambos inclusive, siendo recuperadas las horas del sábado durante estos días.

El horario de trabajo para el centro de trabajo de Requejada será de 7,00 a 12,00 horas y de 12,30 a 15,30 horas. El tiempo de pausa entre jornada y jornada será de 12,00 a 12,30 horas. Conforme a lo acordado en el apartado anterior, esta pausa no se considera a ningún efecto, trabajo efectivo.

Si por cualquier decisión, norma, o algún tipo de imperativo legal, no pudiera aplicarse el horario anteriormente pactado o no fuese considerado como tiempo no trabajado la interrupción de la jornada en los términos estipulados, se aplicaría en tal caso una jornada con un tiempo de interrupción mínimo de una hora.

En los centros de trabajo de montaje, se establecerá el horario más conveniente, adaptado a las necesidades y normas que nos impongan en cada centro.

Al personal afectado al Centro de Trabajo de Requejada y en concepto de compensación y ayuda a los desplazamientos de la media hora de interrupción de la jornada, se le abonará la cantidad de 215,00 Pts/por día real y completo de presencia efectivo en el puesto de trabajo y 105,00 Pts/por media jornada. Asimismo, estas cantidades, serán abonadas al personal desplazado en Centros de Montaje.

Si por razones ajenas a la Empresa, huelga, fuerza mayor, etc., el autobús de la empresa contratada no pudiese trasladar al personal al centro de trabajo en Requejada, el personal en tales supuestos accederá al centro de trabajo por sus propios medios, aplicándose en este supuesto la normativa sobre Plus de Distancia.

ARTICULO 15º.- VACACIONES.- Las vacaciones anuales retribuidas, serán las que resulten por diferencia, una vez completadas las horas efectivas de trabajo, 1.792 y 1.784, respectivamente para 1.989 y 1.990, en jornadas de 8 horas. Podrán disfrutarse alternativamente hasta 5 días y en una proporción que pudiera afectar hasta un 15% del total de la plantilla por Departamento en base al orden de petición efectuada al responsable de cada departamento. El personal de nuevo ingreso podrá acceder al disfrute alterno de estos 5 días de vacaciones a medida que los vayan devengando, siempre que las circunstancias lo permitan.

ARTICULO 16º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.- Todo trabajador tendrá derecho a permiso retribuido con abono del salario real en los siguientes supuestos:

- Por matrimonio del trabajador: 15 días.
- Por alumbramiento de la esposa: 2 días laborables, que en función de las necesidades, se podrán partir en medias jornadas.
- Por enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres, hermanos, nietos y abuelos, tanto consanguíneos como afines, hasta 2 días laborables o 4 medias jornadas. A tal fin, se presentarán los justificantes correspondientes.
- Por intervención quirúrgica grave con anestesia general o local de cónyuge, hijos, padres, hermanos, nietos o abuelos, consanguíneos o afines, 2 días laborables o 4 medios días. A tal fin, se presentarán los justificantes correspondientes.
- Por fallecimiento de:

Cónyuge.	7 días naturales.
Hijos.	6 " "
Padres y hermanos.	5 " "
Otros familiares.	1 " "

 En todos los casos tanto consanguíneos como afines.
- Por matrimonio de padres, hermanos o hijos, el día de la boda.
- Para traslado domicilio habitual, 1 día natural.

En los casos b), c), d), e) y f), si hubiese desplazamiento superior a 150 Kms., se ampliará la licencia a 2 días naturales.

Asimismo se reconocerá a todos los efectos la paternidad y maternidad de hecho suficientemente documentada, con documentos públicos oficiales.

ARTICULO 17º.- EXCEDENCIAS.- El trabajador con una antigüedad en la Empresa de, al menos, 1 año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un máximo periodo de 5 años y mínimo de 1 año, con alcance, incompatibilidades y demás circunstancias que estén establecidas, sin que, en ningún caso, se pueda producir tal situación en los contratos de duración determinada.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo periodo de, por lo menos, 4 años de servicio efectivo en la empresa.

En todo lo no previsto en este artículo, se estará al texto establecido de la derogada Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas y en el Estatuto de los Trabajadores. Cualquier caso no contemplado en este artículo, será tratado directa y conjuntamente entre Dirección y Comité de Empresa.

ARTICULO 18º.- SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ PERMANENTE.- La empresa formalizará una póliza colectiva de seguro a favor de los beneficiarios cónyuge, descendientes o ascendientes en su caso, de los trabajadores o de estos mismos, en los siguientes casos y cuantía: 2.000.000,00 Pts., por invalidez permanente absoluta o gran invalidez por causas de accidente de trabajo. 2.000.000,00 Pts., por muerte laboral.

Estas indemnizaciones son aparte y compatibles con las que por la Legislación vigente correspondan a los trabajadores.

ARTICULO 19º.- PRENDAS DE TRABAJO.- La Empresa entregará las siguientes prendas de trabajo.

1 Toalla y 2 buzos anuales para el personal de taller.

1 Bata anual para el personal técnico y administrativo. También pudiera ser compensado económicamente mediante el abono de 2.350,00 Pts. En ambas situaciones será límite 31.7.89. Habida cuenta de que las prendas de seguridad no pueden tener tiempo definido de antemano, éstas se entregarán renovables en el momento que estén deterioradas y fuera de uso.

La Empresa entregará la herramienta necesaria para cumplir el trabajo encomendado.

Toda persona que reciba herramienta firmará el recibo de la misma en el que se indicará el valor económico de ésta, siendo la persona que lo reciba responsable de su cuidado y custodia y deduciéndosele el importe del valor de la herramienta recibida en caso de no ser presentada a requerimiento. En el supuesto de reposición, será mediante entrega de la deteriorada. (Para efectuar la deducción económica, será mediante acuerdo entre Dirección y Comité de Empresa).

ARTICULO 20º.- SEGURIDAD E HIGIENE.- Los facultativos que atienden los Servicios Médicos de Empresa, reconocerán una vez al año a todos los operarios de la misma.

En aquellos puestos de trabajo que exista especial riesgo de enfermedad profesional, la revisión médica se efectuará al menos una vez al semestre.

El Comité de Empresa podrá tener conocimiento de los reconocimientos médicos previo consentimiento de la persona cuyo reconocimiento se pretende ver solicitando la documentación correspondiente a los Servicios Médicos, a través de la Dirección de la Empresa. Dichos informes, por ser confidenciales no podrán salir del seno de la Empresa.

ARTICULO 21º.- DEL COMITÉ DE EMPRESA.- El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegido del conjunto de los trabajadores de la Empresa, teniendo las garantías y competencias que se establecen en los Artículos 64) y 68) del Estatuto de los Trabajadores.

Para el desarrollo de sus funciones contarán con 20 horas mensuales retribuidas por cada miembro, que podrán ser acumuladas entre uno o varios miembros de la misma candidatura, de acuerdo entre ellos. De esta acumulación, se dará cuenta a la Empresa.

Estas horas sindicales podrán ser utilizadas tanto para el ejercicio de sus funciones de representación dentro de la Empresa como para aquellas otras propias del Sindicato por el que salió elegido, como cursillos, conferencias, seminarios, asambleas, etc.

ARTICULO 22º.- DE LAS SECCIONES SINDICALES.- Los Sindicatos que cuenten con un mínimo del 15% de representación en la Empresa, serán reconocidos por la misma y gozarán de las siguientes atribuciones:

- El Delegado sindical será un miembro del Comité de Empresa, siendo sus competencias las propias de representación de sus afiliados, información a los mismos, etc., siempre en nombre de la Central que se le ha designado.
- Descuento de la Cuota Sindical, a petición de los interesados, de nómina para su entrega directa al representante de la Central Sindical.
- Derechos de reunión en las mismas condiciones que el conjunto de los trabajadores.

ARTICULO 23º.- DERECHOS DE ASAMBLEA.- De acuerdo con lo establecido en el Artº 77º) del vigente Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores de la Empresa tienen derecho a reunirse en asamblea, la cual podrá ser convocada por el Comité de Empresa o por un número de trabajadores no inferior al 33% de la plantilla, siendo el lugar de reunión el Centro de Trabajo de la Empresa. Este derecho se ejercitará en todo caso, con sujeción a las normas establecidas en el Artº. 77º) y siguientes del citado Estatuto.

ARTICULO 24º.- COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO.- El presente Convenio regula las relaciones laborales entre TALLERES LANDALUCE, S. A., y sus trabajadores, el cual se ha formalizado con vistas a mejorar el nivel de vida de éstas y la elevación de la productividad de aquella, dentro de las más correctas y armoniosas relaciones de trabajo entre ambas partes, mostrando las mismas su conformidad con los pactos en él establecidos tanto en el ámbito laboral como en el económico y en consecuencia se comprometen expresamente a cumplirlos en toda su extensión.

ARTICULO 25º.- UNIDAD DE PACTO.- Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible a todos los efectos, por lo que su aplicación ha de ser en cualquier caso global, careciendo de eficacia por nulidad si las autoridades laborales no lo aprobaran en su totalidad o en algunas de sus partes.

Una vez declarada su vigencia, los trabajadores quedan supeditados a su normativa y únicamente podrá variar su contenido si por norma legal de superior rango e imperativa así lo estableciera. Las disposiciones vigentes no imperativas, se aplicarán de forma subsidiaria al presente Convenio.

ARTICULO 26º.- COMPENSACION.- Las condiciones de este Convenio compensan, absorben y sustituyen en su totalidad las que rigieran hasta su vigencia por mejora pactada entre las partes, como asimismo, otras disposiciones que puedan suponer diferencias económicas en los conceptos retributivos o de condiciones no salariales, pues solo tendrán eficacia si global o anualmente consideradas, superaran el total del Convenio, pues en caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras en él establecidas.

ARTICULO 27º.- Cuantas cuestiones, dudas y divergencias se produzcan o puedan producirse sobre la interpretación y aplicación del presente Convenio, se someterán a la Comisión de Vigilancia o Interpretación, según proceda y que se establecen en este capítulo.

ARTICULO 28º.- La Comisión de Vigilancia está compuesta por dos Vocales Económicos y dos Vocales Sociales, elegidos por el Plano de la Comisión Deliberante y la Comisión de interpretación que estará formada por la totalidad de los miembros de la Comisión Deliberadora, presididas ambas Comisiones por el Sr. Director Provincial de Trabajo ó persona delegada por el mismo quien también nombrará el Secretario de las Comisiones, de acuerdo con lo previsto por las normas sobre Convenios Colectivos.

ARTICULO 29º.- Las comisiones a que se refiere este capítulo, se reunirán a petición, tanto de la parte Social, como de la parte Económica, mediante solicitud que al efecto dirija cualquiera de las partes del Presidente de las mismas.

ARTICULO 30º.- Los acuerdos de la Comisión Mixta de interpretación del Convenio de la Comisión de Vigilancia, se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes a la reuniones, siempre y cuando asista la mitad más uno de los componentes.

ARTICULO 31º.- La Comisión de Vigilancia tendrá como misión primordial establecer las normas para adaptar los pactos convenidos entre la Empresa y los trabajadores a la actual situación de hecho en el Centro de Trabajo.

La Comisión de Interpretación tendrá la misión de interpretar las normas de este Convenio y aclarar cualquier duda que de interpretación pueda presentar de acuerdo con el espíritu que ha presidido su redacción.

Los acuerdos de las Comisiones de Vigilancia e interpretación no podrán invadir en ningún momento el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales. Asimismo, los acuerdos serán recurribles según proceda, ante la Delegación Provincial de Trabajo o ante la Magistratura de Trabajo.

ARTICULO 32º.- En todo lo no comprendido en el presente Convenio, será de aplicación el vigente Estatuto de los Trabajadores y el texto vigente en la fecha de derogación de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Torrelavega de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

A-N-E-X-O.-I

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TALLERES LANDALUCE, S.A., Y SU PERSONAL, REFERIDAS AL AÑO DE VIGENCIA 1.989.

PERSONAL OBRERO.	
Pinche de 16 años.	1.143,-- Pts/día.
" " 17 "	1.239,-- " "
Peón.	2.317,-- " "
Especialista.	2.398,-- " "
Mozo. esp. de Almacén.	2.398,-- " "
Apr. 4º año o 17 años y más.	1.251,-- " "
" 30 " " 16 "	1.169,-- " "
PROFESIONALES DE OFICIO.	
Oficial de 1ª.	2.750,-- Pts/día.
" " 2ª.	2.531,-- " "
Ofc. Espta. chorro y granalla.	2.531,-- " "
Oficial de 3ª.	2.450,-- " "
PERSONAL SUBALTERNO.	
Listero.	72.937,-- Pts/mes.
Alacenero.	75.419,-- " "
Chófer.	74.709,-- " "
Pesador-Basculero.	71.712,-- " "
Guarda Jurado.	72.043,-- " "
Ordenanza.	70.709,-- " "
Botones de 16 años.	35.142,-- " "
" " 17 "	35.249,-- " "
Telefonista.	70.709,-- " "
PERSONAL ADMINISTRATIVO.	
Jefe de 1ª.	109.618,-- Pts/mes.:
" " 2ª.	98.095,-- " "
Oficial de 1ª.	91.180,-- " "
" " 2ª.	81.750,-- " "
Auxiliar.	71.712,-- " "
Viajante.	91.180,-- " "
Aspirante de 16 años.	35.239,-- " "
" " 17 "	37.639,-- " "
TECNICOS DE TALLER.	
Maestro de taller.	99.046,-- Pts/mes.
" " segunda.	96.122,-- " "
Contramaestre.	95.167,-- " "
Encargado.	92.507,-- " "
Capataz.	84.789,-- " "
TECNICOS DE OFICINA.	
Delineante proyectista.	99.046,-- Pts/mes.
Delineante de 1ª.	91.180,-- " "
" " 2ª.	81.750,-- " "
Reproductor fotográfico.	71.712,-- " "
Calcedor.	71.712,-- " "
Auxiliar.	71.712,-- " "
Reprod. y archivero de planos.	70.709,-- Pts/mes.
Aspirante de 16 años.	35.239,-- " "
" " 17 "	37.639,-- " "
TECNICOS DE LABORATORIO.	
Analista de 1ª.	91.180,-- Pts/mes.
" " 2ª.	81.750,-- " "
Auxiliar.	71.712,-- " "
Aspirante de 16 años.	35.239,-- " "
" " 17 "	37.639,-- " "
TECNICOS DE ORGANIZACION.	
Técnicos de Org. de 1ª.	91.180,-- Pts/mes.
" " 2ª.	81.750,-- " "
Auxiliar.	71.712,-- " "
TECNICOS TITULADOS.	
Peritos Industriales o Ingenieros Técnicos con más de dos años de experiencia en la empresa.	120.141,-- Pts/mes.
Id., id., id., con menos de dos años de experiencia en la empresa.	99.028,-- " "

Torrelavega, marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

A-N-E-X-O.-II.

MEJORAS SALARIALES.

Con independencia de las tablas salariales correspondientes al anexo I, se establece en concepto de "Plus Convenio" por día de trabajo, referido a las distintas categorías y de acuerdo con la escala siguiente y con devengo según las condiciones pactadas que se indican.

Personal de taller.	
Categorías.	
Oficial de 1ª.	464,- Pts/día.
" " 2ª.	358,- " "
" " 3ª.	292,- " "
Especialista.	280,- " "
Peón.	280,- " "
Personal subalterno, administrativo y técnico.	
Categorías.	
Subalternos.	292,- Pts/día.
Auxiliares.	292,- " "
Calcedores.	292,- " "
Oficiales de 2ª.	358,- " "
" " 1ª.	464,- " "
Categorías superiores.	464,- " "

Con el fin de procurar en lo posible el mantener al máximo la asistencia y puntualidad al trabajo, de los valores anteriores indicados en el Plus Convenio se penalizará en los casos siguientes y con las cuantías que se indican.

La pérdida de cualquier fracción de tiempo sin determinar causas, en cada uno de las dos medias jornadas, acarreará la pérdida de 90,-- pesetas por cada una de aquellas medias jornadas.

La pérdida de más de una jornada y hasta 4 jornadas continuadas ocasionaría la pérdida de 180,-- Pts., por cada uno de aquellos días más otra cuantía equivalente, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar en el Reglamento de Régimen Interior o contenido del texto de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, no tendrá consideración de falta para la percepción de este importe, las faltas de puntualidad que se produzcan durante el mes natural.

- Hasta 4 faltas cuando la fracción no sea superior a 5 minutos, o hasta 3 faltas cuando estas fracciones superen los 5 minutos, todo ello sin perjuicio de poder exigir la cumplimentación total de la jornada laboral.

Computándose en todo caso conjuntamente.

De existir reincidencias, en cada control semestral se limitará a tres faltas de puntualidad en el mes natural.

No se sancionará a aquellos trabajadores que tengan que suspender la jornada por accidente de trabajo o que dicha suspensión haya sido autorizada por su jefe respectivo, siempre que en este último caso recupere las horas de ausencia hasta completar la jornada.

Si la suspensión de la jornada es motivada para asistir a la consulta del médico de la Seguridad Social, el productor percibirá el citado importe de media jornada, siempre que haya marcado la entrada al trabajo, cuente con el oportuno permiso de su jefe respectivo y que la salida se efectue dentro de un cuarto de hora antes de iniciarse la consulta, y el regreso, sea de un cuarto de hora después de abandonada la consulta. La asistencia, será justificada documentalmente figurando la hora de entrada y salida de consulta. Este apartado afecta al término Municipal de Polanco.

Cuando la consulta se refiera al término Municipal de Torrelavega y ésta se inicie antes de las 8,30 de la mañana, el trabajador podrá asistir directamente a consulta sin personarse inicialmente al Centro de Trabajo, incorporándose inmediatamente después de la salida, utilizando el medio más rápido posible y no más tarde de una hora, después de la salida. En todos los casos, contará la acumulación de tiempo de ausencia, a efectos de cómputo total anual para asistencia al médico de cabecera, de acuerdo con la normativa vigente.

Esta misma consideración se hace extensible a los productores que tenan su médico en sus respectivos lugares de residencia fuera de los Municipios de Torrelavega y Polanco, concediéndoles el importe correspondiente a la media jornada, siempre que sea justificada su ausencia y el horario de consulta de su médico no les haya permitido presentarse al trabajo, justificación que deberá figurar en los volantes solicitados por el productor a sus respectivos médicos en las mismas circunstancias indicadas anteriormente. Todas las ausencias o consultas a los médicos de la Seguridad Social y Accidentes de Trabajo, deberán ser siempre que las circunstancias lo permitan, determinadas por los Servicios Médicos de la Empresa.

No serán consideradas como interrupción de jornada las ausencias de los Representantes Sindicales para acudir a los actos Sindicales que hayan sido previamente convocados y posteriormente justificados, hasta el límite que marca la Legislación vigente.

Torrelavega, marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo para las Actividades de Comercio y Materiales de Construcción de la región de Cantabria

Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACION

2 JUN. 1989
ENTRADA
N.º 2218

Las estipulaciones del presente Convenio afectan y obligan a todas las Empresas dedicadas a las actividades de Comercio de Materiales de Construcción, radicantes en nuestra Región y a todos los trabajadores que de ella dependen, siempre que las relaciones laborales esten reguladas por la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, sean mayoristas, minoristas o exclusivistas.

Artículo 2º.- ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de abril de 1.989 y tendrá una duración de DOS AÑOS finalizando el día 31-3-91. Se considerará automáticamente denunciado en tiempo y forma el 31 de diciembre de 1.990. Si la denuncia diera lugar a trámites de Revisión del Convenio, y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasara los citados plazos, se seguirán aplicando las cláusulas del presente Convenio hasta que dichos trámites finalicen.

Artículo 3º.- COMPENSACION Y ABSORCION

Las mejoras salariales o de otro orden que pudiesen sobrevenir durante la vigencia del presente Convenio por imperativo de disposiciones legales, administrativas, jurisprudenciales o pactos sindicales, sea cual fuere su rango, jurisdicción o ámbito o por las mejoras voluntarias que individualmente o colectivamente concedan las Empresas, serán absorbibles o compensables con las pactadas en el presente Convenio, salvo que tales mejoras den lugar a que la totalidad de los ingresos anuales, computados exclusivamente con arreglo a las disposiciones de tipo legal o administrativo, sean superiores a los ingresos totales o anuales que resulten de lo pactado en este Convenio.

Artículo 4º.- SALARIOS Y REVISION

Para el primer año del plazo de vigencia se establece para cada categoría profesional el salario reflejado en la tabla salarial ANEXA NUMERO 1. Y para el segundo año, incrementados en un 7%.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31-3-90 un incremento respecto a la misma fecha del año 1.989 superior al 5,25%, se efectuará Revisión Salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. El incremento resultante se abonará con efectos 1 de abril de 1.989 y para ello se tomará como referencia la Tabla Salarial vigente al 31-3-89. Igualmente y para el segundo año de vigencia del convenio, si el incremento fuera superior al 5% se efectuará dicha revisión en el exceso sobre la citada cifra.

El Plus de Convenio será abonado por las Empresas a sus trabajadores en todos los días que estos acudan a su trabajo, así como en domingos, festivos, vacaciones y permisos con sueldo, licencias reglamentarias y establecidas en este Convenio y ausencias de representantes sindicales por razones de su cargo.

Este Plus de Convenio incrementará los devengos de las gratificaciones extraordinarias y de la paga anual de beneficios.

Dicho Plus de Convenio no se abonará ni se computará para la antigüedad.

Artículo 5º.- PAGA DE BENEFICIOS

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a una paga de beneficios consistente en 30 días de salario, incrementados con la antigüedad.

Esta gratificación se abonará dentro del mes de Marzo de cada año y este importe indicado anteriormente, será proporcional al número de días efectivos trabajados durante el año anterior.

Artículo 6º.- VACACIONES

El personal afectado por este Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Si las vacaciones se disfrutaran fraccionadamente, 15 días naturales se disfrutaran entre el 1º de mayo y 31 de octubre, siempre que se encuentre trabajando el 75% del personal de la Sección a que pertenezca el peticionario.

Artículo 7º.- LICENCIAS

Desarrollando lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo VII de la Reglamentación correspondiente, en relación a las licencias con sueldo, se establecen las siguientes:

- a).- Por matrimonio del trabajador: Diecisiete días.
- b).- Por muerte y entierro de padres, conyuge e hijos: Cinco días.
- c).- Por alumbramiento de esposa o enfermedad grave de padres, esposa e hijos: Tres días.
- d).- Por muerte o enfermedad graves de abuelos, padres políticos, hermanos o descendientes que no sean hijos: Dos días.
- e).- Para el cumplimiento de deberes de carácter público: su disfrute se ajustará a su regulación reglamentaria.
- f).- Por boda de padres, hijos y hermanos consanguíneos: Un día.

Los trabajadores que por lactancia de un hijo de menos de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones de media hora cada una, o podrá reducir este derecho a una reducción en media hora con la misma finalidad.

Quien por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de 6 años, o disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario, entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de la jornada.

Artículo 8º.- AUMENTO POR AÑOS DE SERVICIO

Conforme establece el art. 105 de la Ordenanza Laboral, el premio de antigüedad consiste en dos bienios del 5% cada uno y quinquenios del 7% , sin que en ninguncaso pueda exceder del 50%.

Estos porcentajes lo serán sobre el salario base de este Convenio.

Artículo 9º.- PRENDAS DE TRABAJO

Se facilitarán por las empresas al personal del grupo 4º de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Comercio, con la excepción de telefonistas y cosedoras de sacos, dos buzos al año, sin que en ningún caso puedan compensados ser en metálico.

En casos especiales y previa justificación, se facilitará una tercera prenda.

El personal dependiente recibirá dos prendas por año: la del personal masculino consistirá en una sahariana o similar y la del personal femenino en una bata.

Artículo 10º.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral del personal afectado por el presente Convenio será de 1.800 horas de trabajo efectivo en cómputo anual, distribuidas de lunes a viernes.

En ningún caso se podrá convenir o pactar el trabajo en sábado.

Artículo 11º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias serán abonadas de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12º.- COMISION PARITARIA

Se constituye una Comisión Paritaria de Control y Aplicación del presente Convenio.

Las misiones de esta Comisión serán las siguientes:

a).- Interpretación y aplicación de la totalidad del articulado del presente Convenio.

b).- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

c).- Esta Comisión estará compuesta por tres miembros de la parte económica y tres por la parte social.

Artículo 13º.- GARANTIA DE DERECHOS SINDICALES

Las empresas reconocen a los Comités o Delegados de los Trabajadores elegidos legalmente las garantías establecidas para los mismos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14º.- CONTRATACION PERSONAL

Cuando por necesidades de trabajo la empresa precise la contratación de trabajadores, tendrá que adaptar dicha contratación a las normas que al efecto haya vigentes.

Artículo 15º.- SEGURO DE ACCIDENTE DE TRABAJO POR INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA O MUERTE.

Las empresas vendrán obligadas a concertar, con primas integras a su cargo, en el plazo de tres meses, una póliza de seguros, en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento y de incapacidad permanente absoluta de los trabajadores por accidente de trabajo, incluidos los accidentes "in itinere" que garantice a los trabajadores accidentados o sus derecho-habientes en el caso de fallecimiento, el percibo de las indemnizaciones siguientes:

a).- 1.325.000 ptas. en el caso de fallecimiento del trabajador por accidente de trabajo.

b).- 2.593.500 ptas. en el caso de invalidez permanente absoluta derivada de la misma contingencia.

c).- 400 ptas. diarias para el supuesto de que el trabajador cause baja por accidente laboral, incluido el sufrido "in itinere"

Estas compensaciones son compatibles con las pensiones o indemnizaciones que pueda corresponder percibir al trabajador de la Seguridad Social.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derecho-habientes con cargo al contrato de seguros de accidentes que se contiene en este artículo, se considerarán como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargo a las Empresas los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquellos no alcancen.

Artículo 16º.-

Se pacta expresamente a todas las empresas y trabajadores afectados por este Convenio la prohibición de trabajar los sábados, así como el tener abierto al público sus establecimientos. Prohibición que se amplía a todas las empresas del Sector que tengan Convenio de ámbito inferior al presente.

Artículo 17º.- JUBILACION ANTICIPADA.

Durante la vigencia de este Convenio, y siempre que exista mutuo acuerdo entre cada empresa y los trabajadores que cuenten con 64 años de edad, éstos podrán jubilarse y solicitar los beneficios establecidos por la Seguridad Social para tales jubilaciones.

Artículo 18º.-

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en los Estatutos de los Trabajadores.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los atrasos económicos derivados de la aplicación del presente Convenio, tendrán que ser abonados en el plazo máximo de tres meses.

533

A N E X O I

TABLA SALARIAL 1.989-1.990

GRUPO I

Ingenieros y Licenciados....
Ayudantes Técnicos..... De libre contratación siempre que el salario no sea inferior al legal.
Practicantes

GRUPO II	S. BASE	P. CONVENIO	TOTAL MES	TOTAL S. ANUAL
Jefe de Personal....	50.362	18.346	68.708	1.030.615
Jefe de Compras	50.362	18.346	68.708	1.030.615
Jefe de Ventas	50.362	18.346	68.708	1.030.615
Encargado General ..	50.362	14.268	64.630	969.457
Jefe de Almacén	50.362	13.549	63.911	958.665
Jefe de Sucursal ...	50.362	13.310	63.672	955.084
Jefe de Grupo	50.362	12.834	63.196	947.940
Jefe de Sección	50.362	12.354	62.716	940.729
Encargado Establec..	50.362	12.834	63.196	947.940
Viajante	50.362	12.354	62.716	940.729
Corredor de Plaza ..	50.362	11.871	62.233	933.499
Dependiente 25 años.	50.362	11.871	62.233	933.499
Depend. 22 a 25 años	50.362	11.153	61.515	922.724
Ayudante	50.362	10.912	61.274	919.109
Dependiente mayor ..	50.362	18.095	68.457	1.026.846
Aprendiz Segundo año	28.228	2.440	30.668	460.019
Aprendiz Tercer año.	28.228	2.440	30.668	460.019

GRUPO III

Jefe Administrativo.	50.362	18.346	68.708	1.030.615
Jefe de Sección	50.362	16.669	67.031	1.005.467
Contable, Cajero, Taquígrafista, Idioma extranjero	50.362	15.948	66.310	994.656
Oficial Administr. .	50.362	13.549	63.911	958.665
Auxiliar Administr..	50.362	11.153	61.515	922.724
Aspirantes 15 años .	-	-	-	-
Aspirantes 16-17 "	28.228	2.440	30.668	460.019
Auxiliar Caja 16-17.	28.228	2.440	30.668	460.019
Auxiliar Caja 18 A..	50.362	11.153	61.515	922.724

GRUPO IV

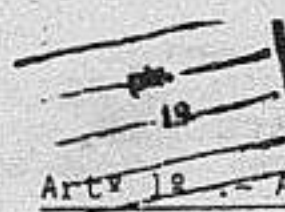
Profesional Oficio 1º	1.678	431	2.109	959.674
Profesional Oficio 2º	1.678	408	2.086	949.231
Capataz	1.678	408	2.086	949.231
Mozo Especializado..	1.678	384	2.062	937.745
Mozo	1.678	363	2.041	928.346
Telefonista	50.362	11.153	61.515	922.724

GRUPO V

Conserje	50.362	11.153	61.515	922.724
Cobrador	50.362	11.153	61.515	922.724
Viajante, sereno, Personal de Limpieza...	50.362	11.153	61.515	922.724

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo del Comercio de Almacenistas de Coloniales de Cantabria



Artículo 1º.- AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL

Comprende este Convenio a todos los establecimientos de Almacenistas de Coloniales que estén sujetos a las actividades recogidas en el Artº 3º de la Ordenanza Laboral de Comercio de fecha 4/6/75 .

Será de aplicación a todos los trabajadores del comercio de Almacenistas de Coloniales, con las excepciones que marca la legislación vigente.

Artº 2º.- AMBITO TERRITORIAL

El presente convenio será de aplicación a toda la región de Cantabria regulando las condiciones mínimas de trabajo en el ramo de almacenistas de coloniales.

Artº 3º.- AMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio será de UN AÑO, iniciando su vigencia el 1º de Enero de 1.989, considerándose automáticamente denunciado para su revisión el 30 de Septiembre de 1.989.

Artº 4º.- COMPENSACION Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Las empresas, independientemente de los salarios establecidos en este Convenio seguirán respetando a sus trabajadores las Comisiones o porcentajes que es tradicional abonar, como estímulo para el mejor cumplimiento de su cometido, no pudiendo ser absorbidas y compensadas con las mejoras establecidas en el presente Convenio.

Artº 5º JORNADA LABORAL

La jornada máxima de trabajo para el personal de este Convenio, será de 40 horas semanales, lo que equivale a 1.800 horas anuales de trabajo efectivo, durante el año 1.989, y con carácter general, el horario será de lunes a viernes.

La jornada será partida, con descanso entre ambas partes de un mínimo de 2 horas pudiéndose pactar la jornada continuada entre Empresas y representantes legales de los trabajadores.

Los trabajadores que trabajen en jornada continuada dispondrán de 15 minutos para la toma de alimentos, este tiempo tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo y será controlado y organizado por la propia Empresa.

No obstante, se podrá pactar en las Empresas, con los representantes legales de los trabajadores, y en su defecto, con el personal de plantilla, la distribución no homogénea de las horas anuales convenidas siempre que la jornada semanal no exceda cuatro horas, siendo compensada la semana anterior o posterior. También previo pacto, la jornada del sábado será matinal, y se establecerá siempre que exista una fiesta en la misma semana.

Sin embargo, los trabajadores acogidos al presente Convenio, que desarrollen su actividad en supermercados y autoservicios seguirán trabajando los sábados como hasta la fecha.

Artº 6º.- VACACIONES.-

Las vacaciones serán de 27 días laborables. Se disfrutarán 15 días ininterrumpidos, entre el 1º de Mayo y el 30 de Septiembre. Las empresas confeccionarán el calendario de vacaciones al comienzo de cada año natural.

El disfrute por el personal de los períodos recogidos en el calendario será de mutuo acuerdo con la empresa. En caso de que a petición de la empresa y de mutuo acuerdo no se disfruten los 15 días de verano, es decir dentro del período comprendido entre el 1º de Mayo y el 30 de Septiembre se percibirá una compensación económica equivalente a 21.036,-pts. En caso de que la petición sea por parte del trabajador, no procederá dicha compensación.

Artº 7º.-LICENCIAS RETRIBUIDAS.-

Se concederán 20 días de permiso retribuido con abono del salario real por matrimonio del trabajador. Este período podrá unirse a las vacaciones, siempre que exista acuerdo entre ambas partes.

3 días en caso de nacimiento de hijo

5 días en caso de enfermedad grave, fallecimiento o intervención quirúrgica del cónyuge padres o hijos.

2 días en caso de fallecimiento o enfermedad grave, de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad.

En caso de desplazamiento fuera de la región, el plazo será de 4 días.

1 día en caso de traslado de domicilio habitual.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses tienen derecho a una hora diaria de ausencia de trabajo, pudiendo dividir dicha jornada en dos fracciones. Asimismo, podrán sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad. Aquellos que tengan a su cuidado directo, algún menor de 6 años o disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada laboral, que podrá oscilar entre un tercio de la misma y la mitad de la duración de ésta con la pérdida proporcional de retribución.

1 día en los casos de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. (por matrimonio).

Artº 8º.- LICENCIAS NO RETRIBUIDAS

Todo el personal tendrá derecho a 5 días laborables año no retribuidos para lo cual será preciso comunicarlo con 3 días de antelación a la empresa, no pudiendo ser más de 2 días consecutivos. Dichas licencias no podrán ser disfrutadas al mismo tiempo por más de un 20% de los trabajadores de cada sección. Entre dos licencias habrá un plazo mínimo de 90 días.

Artº 9º.- SALARIO HORA.-

El salario hora para el año 1.989, será el resultado de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{SALARIO} + \text{ANTIGUEDAD} \times 15 \text{ PAGAS}}{1.800} = \text{SALARIO HORA}$$

Artº 10º.-SALARIO BASE

Comprende las retribuciones de jornada normal de trabajo, y que se recogen en el Anexo 1º que acompaña el presente Convenio. En el supuesto de que el IPC superase el 6% al 31.12.89, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra, con carácter retroactivo al 1.1.89.

Artº 11º.- AUMENTOS PERIODICOS POR AÑOS DE SERVICIO

El personal comprendido en el presente convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía de un 7,5% sobre el salario base.

La fecha inicial para el concepto por años de servicio, será la de ingreso en la Empresa, computándose también el período de aprendizaje.

El tope de los aumentos será el señalado por el Estatuto de los Trabajadores.

Artº 12º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria, que favorezca la creación de empleo las partes firmantes de este Convenio, estiman que la reducción de horas es una vía adecuada para dar origen a nuevos puestos de trabajo, decidiendo gravar el coste de las mismas, a través de un recargo de 10 puntos en las cotizaciones a la Seguridad Social para este concepto de forma que este recargo corresponda un 50% al empresario y un 50% al trabajador, dicho recargo será suprimido, disminuido o aumentado si lo establece la Legislación al efecto.

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y estructurales, no tendrán dicho recargo, siendo posible compensar estas por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente. Tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales las siguientes:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

b) Horas extraordinarias necesarias por períodos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate manteniendo siempre que no se puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios mas arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias en función de lo pactado en los Convenios colectivos. La realización de horas extraordinarias conforme establece el Artº 35.5. del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente entregando copia del resumen de la semana al trabajador, en el parte correspondiente.

El incremento a aplicar sobre el salario hora, calculado conforme el Artº 10º de este Convenio, para el pago de la horas extraordinarias es el siguiente: La hora normal más el 75% a las horas extraordinarias en los días laborables, la hora normal más el 200% a las extraordinarias efectuadas en domingos y festivos. El tope de horas extraordinarias será de 2 al día 15 al mes y 80 al año.

De conformidad con lo establecido en el Artº 2º punto 1. del Real Decreto 1.858/81 de 20 de Agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la autoridad laboral, conjuntamente por la Empresa y Comité o Delegados de Personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

Artº 13º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias que se perciban a lo largo del tiempo de vigencia de este Convenio serán de Julio, Navidad y Beneficios equivalentes a una mensualidad del salario base más la antigüedad, si ésta existiera del salario pactado en este Convenio.

Dichas gratificaciones serán abonadas en las siguientes fechas:

La de Julio el día 15 del mismo mes.

La de Navidad, entre los días 20 y 25 de Diciembre.

La de Beneficios dentro del primer trimestre de cada año, aunque su importe estará en proporción al tiempo trabajado el año anterior.

El importe de las dos primeras estará en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose como tal el correspondiente a enfermedad, vacaciones, permisos retribuidos y accidentes de trabajo.

Artº 14º.- ENFERMEDAD.-

El personal afectado por el presente Convenio, percibirá el importe íntegro del salario base más antigüedad, pagas extraordinarias durante el tiempo que dure la ILT, cualquiera que fuera su causa y aún habiendo sido sustituido dicho trabajador.

Las empresas velarán porque sus trabajadores pasen un reconocimiento médico anual que será obligatorio para estos y se realizará a través del Gabinete de Seguridad e Higiene en el trabajo u otro centro similar.

Artº 15º.-PRENDAS DE TRABAJO

Se entregará al personal afectado por este Convenio, durante la vigencia del mismo, las correspondientes prendas de trabajo, consistentes en dos uniformes adecuados a la clase de trabajo que desempeña.

Asimismo, se entregarán prendas de agua a los que cumplan sus funciones de reparto, en todos los casos, su uso será obligatorio y las empresas que no entreguen dichas prendas, darán una cantidad compensatoria consistente en 16.963,-pts., en concepto de desgaste de ropa, cantidad que no será percibida por aquellos trabajadores que rechacen las citadas prendas de trabajo .

Artº 16º.- DIETAS

El trabajador que por necesidad de servicio hubiera de efectuar desplazamientos fuera de su centro habitual de trabajo, percibirá en concepto de dietas las siguientes cantidades:

DIETA COMPLETA.....	1.696,-pts.
MEDIA DIETA	849,-pts.

En caso de pernoctar se percibirán las mismas cantidades que indiquen los justificantes en cada caso.

Artº 17.-PLUS DE ASISTENCIA

Las Empresas abonarán a sus trabajadores un plus de asistencia de 308,-pts. diarias, por día de trabajo efectivo, considerándose como tales, los que el trabajador permanezca en ILT derivada de Accidente de Trabajo o de Enfermedad Profesional, exclusivamente. Se entenderá por Enfermedad Profesional, la que los Organos de la Seguridad Social así lo califiquen en el ámbito de este sector.

Artº 18º.- PLUS DE TRANSPORTE

Las Empresas abonarán a todos los trabajadores un plus de transporte de 1.712,- pts. mensuales.

Artº 19º.- ESPECIALISTAS DE IDIOMAS

Los trabajadores que tuvieran conocimientos amplios de idiomas, y a petición de la empresa pusieran los mismos a disposición de esta, tendrán un plus de un 10% sobre su salario.

Artº 20º.- PLURIEMPLEO

Las empresas acogidas en el presente Convenio, se comprometen a no emplear a aquellas personas que sean trabajadores en activo, o que tengan la condición de jubilación.

Artº 21º.- JUBILACION A LOS 64 AÑOS

Los trabajadores una vez cumplida la edad de 64 años, se jubilarán con el 100% de los derechos pasivos, en tanto que las empresas simultáneamente, contratarán trabajadores en busca del primer empleo o perceptores del seguro de desempleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas y con contratos de igual naturaleza que los que se sustituyen.

Artº 22º.- CONTRATACION TEMPORAL

Las empresas afectadas en el presente Convenio, no podrán tener en su plantilla personal con contrato superior a un 50% de la plantilla total.

Artº 23º.- BONIFICACION SEGURIDAD SOCIAL

Las empresas que en los dos últimos años hayan tenido regulación de plantillas o hayan despedido personal y éste haya sido declarado improcedente, no podrán acogerse a las bonificaciones de la Seguridad social, en cuanto a la cuota empresarial al admitir nuevo personal.

Artº 24º.-PUNTUALIDAD

Se acuerda por ambas partes una flexibilidad horaria de 5 minutos al día en tres ocasiones durante un mes, sin perjuicio de que se trabajen efectivamente las horas pactadas por este Convenio.

Artº 25º.- EMPLEO

Ante la grave situación de empleo en todo el ámbito nacional las empresas afectadas por este Convenio, se comprometen durante la vigencia del mismo a intentar mantener los puestos de trabajo actuales para este año 1.989.

Artº 26º.-FORMACION PROFESIONAL DE APRENDICES

Las empresas estarán obligadas a conceder permisos a sus aprendices para que asistan a cursos organizados por el PPO de dos horas como máximo siempre que este tiempo coincida con el horario de trabajo.

Artº 27º.-PERIODOS DE PRUEBA

El personal que ingrese en las empresas afectadas por el presente Convenio, estará sujeto a un periodo de prueba variable según la índole de la labor que a cada trabajador corresponda y que será el que se detalle en la siguiente escala:

Técnicos titulados de grado superior	6 meses
Técnicos titulados de grado medio	6 "
Jefe de División	6 "
Jefe de Personal	6 "
Jefe de Compras	6 "
Jefe de Ventas	6 "
Encargado General	3 "
Viajantes	3 "
Restante Personal Técnico	1 mes
Restante Personal Mercantil propiamente dicho .	1 "
Personal Administrativo	1 "
Personal Actividades Auxiliares	15 días hábiles

Durante este periodo, tanto el trabajador como la empresa, podrán respectivamente desistir de la prueba o proceder al despido sin previo aviso, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador pasará a figurar en la plantilla de la empresa, y el tiempo que hubiera perdido en calidad de prueba le será computado a efectos, de los aumentos por tiempo de servicio.

Artº 28º.- DERECHOS SINDICALES

Garantías y derechos de los representantes legales de los trabajadores. El comité de empresa tendrá las siguientes competencias:

Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

Conocer el balance, la cuenta de resultados y la memoria, y en caso de que la empresa revista la forma de Sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que éstos. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

- a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales definitivos o temporales de aquella.
- b) Reducciones de jornada así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- c) Planes de formación profesional de la Empresa.
- d) Implantación o rescisión de sistemas de organización y control de trabajo.
- e) Estudio de tiempo establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Emitir información cuando la fusión absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral. Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas graves.

Conocer trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y su causa, accidentes de trabajo y enfermedad profesional y sus consecuencias, los índices de siniestralidad laboral, los estudios

periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

Ejercer una labor de :

- a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral de Seguridad Social y empleo...
b) Vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la Empresa...

Participar como se determine por Convenio colectivo, en la gestión de las obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o sus familiares.

Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de acuerdo con la pactada en los Convenios Colectivos.

Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en este Artº en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que deba emitir el Comité de Empresa a tenor de las competencias reconocidas en los párrafos 3 y 4 de este artículos, deben elaborarse en el plazo de 15 días:

Se reconoce al comité de Empresa capacidad como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa, y este en su conjunto, observará sigilo profesional en todo lo referente a los párrafos 1-2-3 y 4 de este Artº., aún después de dejar de pertenecer al mismo, y en especial, en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente al carácter reservado.

En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité podrá ser utilizado dentro del estricto ámbito de la empresa y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el caso serán oídos a parte del interesado, el Comité de Empresa o los restantes Delegados de Personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción del contrato por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que este se produzca por revocación o dimisión siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación sin perjuicio por tanto de lo establecido en el Artº 54 del Estatuto de los Trabajadores.

d) Expresar colegiadamente, si se trata del Comité con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Table with 2 columns: Number of workers and corresponding hours. Rows include 'Hasta 100 trabajadores', 'De 101 a 250', 'De 251 a 500', 'De 501 a 750', and 'De 751 en adelante'.

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del comité Delegados de Personal la fin de preveer la asistencia de los mismos a Cursos de Formación organizados por su Sindicato, Instituto y otras entidades de formación.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal a miembros del Comité de Empresa como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos, en lo que sean afectados por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a tra-

vés de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en que trabajen se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a los cursos de formación antes señalados será preciso que la Central sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la Empresa en que los mismos presten sus servicios, con una antelación de al menos 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes de los trabajadores para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo deberán justificarse por escrito firmando por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la finalización de la gestión.

Las ausencias que no reunan este requisito, no tendrán carácter legalmente justificadas.

Acumulación de horas de Licencia para asuntos sindicales. El Comité o Delegados de Personal de la Empresa, podrán acumular en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros.

Artº 29º.-

Este convenio tendrá plenos efectos desde el momento de su aprobación sin que sea preciso para su vigencia la correspondiente publicación.

Artº 30º.-

Las diferencias que resulten de lo pactado en el presente Convenio y cuyos efectos se han fijado desde el 1º de Enero de 1.989, serán satisfechas antes del 30 de Junio del mismo año.

Artº 31º.- COMISION MIXTA

Para lo no previsto en el presente convenio y para su interpretación vigilancia y cumplimiento, se crea una Comisión Mixta compuesta por 3 miembros de cada una de las partes, con la siguiente composición:

ASOCIACION EMPRESARIAL

- D. MARCELINO DIAZ ESPAÑA
D. JOSE CORDOBA RODRIGUEZ
D. EMILIO GONZALEZ

U.G.T.

- D. ALFONSO GIL CALLIRGOS
D. LUIS AGUERO GOMEZ
D. CARLOS GUTIERREZ

ANEXO 1.- TABLA SALARIAL.-

Table with 3 columns: GRUPO SEGUNDO, MENSUAL, ANUAL. Lists various job titles like Jefe de Personal, Jefe de Ventas, etc., with their corresponding monthly and annual salaries.

ACTA

Parte Empresarial:

- D. MARCELINO DIAZ
- D. EMILIO GONZALEZ
- D. JOSE CORDOBA
- D. JAVIER MANDALUNIZ
- D. CARLOS MORAIS

Parte Social:

- D. ALFONSO GIL
- D. LUIS AGUERO
- D. FERMIN GOMEZ
- D. CARLOS GUTIERREZ
- D. TOMAS MONTES

En Santander, siendo las 18: horas del día 15 de Febrero de 1.989, se reúnen en los locales de UNIPYMEC, c/ Cervantes, nº 7 -1ª los señores al margen relacionados para tratar los asuntos siguientes:

PRIMERO.- Constituir por los presentes la Comisión negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Almacenistas de Coloniales de Cantabria, en las personas que asisten representantes de las Empresas y de los Trabajadores.

SEGUNDO.- Una vez presentada la plataforma por la parte social y leída por los empresarios estos entregan a los representantes de los trabajadores una contra-oferta a la misma.

Los empresarios manifiestan su intención de no modificar el articulado del Convenio anterior, salvo en aquellas

propuestas que se consideren razonables, comprometiéndose a presentar en una próxima reunión una contra-oferta en el tema de formación.

TERCERO.- La parte social expone su intención de no firmar un Convenio cuya duración exceda de un año discrepando asimismo de cada uno de los puntos recogidos en la contra-oferta presentada por los empresarios, no obstante proponen la modificación del Artº 32 de la plataforma presentada en el sentido de eliminar la indemnización solicitada a la finalización de un contrato temporal por considerar fijo en la empresa a los trabajadores que sujetos a contrato temporal, llevasen en la misma 2 años y medio.

CUARTO.- A propuesta de la parte social se elimina del texto del Convenio el Artº 26º del mismo. Y se fija una próxima reunión a celebrar el día 23 de Febrero a las 19:30 horas en este mismo lugar.

No llegándose a ningún acuerdo a excepción del punto cuarto, se levanta la reunión a las 19:15 horas, firmando el Acta cada una de las partes negociadoras.

ASISTEN: ACTA DE FINALIZACION DEL CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO DE ALMACENISTAS DE COLONIALES DE CANTABRIA.-

Parte Empresarial

- Asociación de Almacenistas de Coloniales:
- D. MARCELINO DIAZ
 - D. EMILIO GONZALEZ
 - D. JOSE CORDOBA

En Santander, siendo las 18: horas del día 30 de Mayo de 1.989 se reúnen en los locales de UNIPYMEC, c/ Cervantes, 7-1ª, los señores que al margen se reseñan, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Almacenistas de Coloniales de Cantabria.

Parte Social

- UGT:
- D. ALFONSO GIL
 - D. LUIS AGUERO
 - D. CARLOS GUTIERREZ

Abierto el acto y una vez efectuada la lectura del Convenio Colectivo se procede a su firma.

Asimismo se acuerda dar traslado a la Autoridad Laboral, instando a su publicación en el B.O. de Cantabria en base a lo dispuesto en el R.D. 1040/81 de 22 de Mayo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Acta, todos los miembros relacionados en lugar y fecha en principio indicados.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo para las Empresas de Limpiezas de Edificios y Locales

CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.- Ambito Territorial.- El presente Convenio Colectivo regulará las condiciones de trabajo en las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales, establecidas o que puedan establecerse y que desarrollen su actividad en la Región de Cantabria.

Art.2.- Ambito funcional.- El Convenio afectará a todos los trabajadores sea cual fuere la naturaleza de su contrato.

Art.3.- Duración.- La vigencia de este Convenio será de 24 meses y todos sus efectos, incluidos los económicos comenzarán a partir del día 1º de enero de 1.989.

Art.4.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal estén establecidas por las empresas afectadas, así como los demás derechos adquiridos por los trabajadores.

Art.5.- A los efectos legales oportunos, el presente Convenio se considerará denunciado, por ambas partes en tiempo y forma, con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento, comprometiéndose a iniciar conversaciones en diciembre de 1.990.

CAPITULO II.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.-

Art.6.- Organización del trabajo.-

La organización del trabajo corresponde a la dirección de la empresa. Cuando esta facultad suponga una modificación sustancial en las condiciones de trabajo, se notificará e informará a los representantes legales de los trabajadores sobre la modificación propuesta.

Se abrirá un período de negociación empresa/trabajador, que se iniciará con la entrega de la negociación y tendrá una duración de 15 días. Al finalizar dicho período se levantará acta del acuerdo o desacuerdo firmado por la empresa y los trabajadores que será remitido a la Autoridad Laboral.

En los casos de aceptación por los representantes de los trabajadores, la Dirección de la Empresa dará traslado del Acuerdo a la Autoridad Laboral, dentro de los cinco días siguientes a su aceptación al solo efecto de su conocimiento.

En los casos de no producirse, la empresa deberá formular la solicitud por escrito detalladamente a la Autoridad Laboral. Los representantes de los trabajadores harán llegar a la empresa y a la Autoridad Laboral, un escrito razonado de los motivos en que se fundamenta su oposición a la modificación de los Contratos de Trabajo. El plazo de entrega de dicho escrito será de 15 días a contar desde el momento de la ruptura de las negociaciones.

Mientras la Autoridad Laboral no decida, el empresario no podrá instaurar la modificación de su solicitud.

Tendrá la consideración de modificación sustancial de las condiciones de trabajo entre otras las siguientes:

- a - Jornada de Trabajo.
- b - Horario
- c - Régimen de Trabajo a turnos.
- d - Sistemas de remuneración.
- e - Sistemas de Trabajo y Rendimiento.

Art. 7.- Suplencias.- Cuando por causas ajenas a empresas y trabajadores se produjeran bajas en las plantillas calculadas en cada centro de trabajo, el salario correspondiente a las personas que estuviesen de baja, será repartido a prorrata entre los trabajadores que realicen el trabajo del ausente.

Esta suplencia no podrá superar 7 días, ya que pasado este plazo la empresa quedará obligada a cubrir las bajas con corretornos o personal contratado a estos efectos. Cuando las bajas sean por vacaciones de personal, la suplencia deberá ponerse desde el primer día.

En caso de denuncia en el abono de la prorrata por bajas, estas pasarán a la Comisión Paritaria, la que oyendo a las partes, resolverá o en su caso denunciará el incumplimiento.

Art.8.- Traslados.- Con independencia de lo establecido en la Legislación vigente, a ningún trabajador se le podrá trasladar de su puesto de trabajo fijo y normal, sino es por causa de fuerza mayor o causa justificada. En los casos de reclamación ante los Juzgados de los Social, la carga de la prueba corresponde al empresario, quien deberá justificar adecuadamente la causa que ha provocado el traslado.

Art.9 Subrogación de la empresa.- Con el fin de conservar los puestos de trabajo y ver así reducidos al máximo los expedientes de regulación de empleo, cuando una empresa de limpieza, sea cual sea su naturaleza jurídica, se haga cargo de una contrata, vendrá obligada a aboserver en su plantilla los trabajadores que la empresa cesante ocupe en el centro de trabajo de que se trata, independientemente de su jornada laboral y siempre y cuando los trabajadores de la empresa cesante lleven los últimos tres meses prestando servicios en dicho centro, independientemente de cual fuese su jornada laboral.

Cuando sea de aplicación este artículo, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de la contrata se encuentre en situación de I.L.T., descanso maternal, invalidez provisional, excedencia, o vacaciones, pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata.

Si por exigencias del cliente tuviera que ampliarse la contrata en los tres últimos meses con personal de nuevo ingreso, este también será incorporado a la empresa sucesora.

3) En el caso de que un cliente rescindiera el Contrato de Arrendamiento de servicios de limpieza con una empresa afectada por este Convenio, con la idea de realizarla con su propio personal, y en el plazo de 12 meses contratarse con otro servicio, la nueva concesionaria deberá incorporar a su plantilla al personal afectado de la empresa cuya contrata se rescindió.

4) En todos los casos previstos, cuando se dé la circunstancia de que los trabajadores afectados compartan su jornada laboral en dos o más centros de trabajo, quedarán desvinculados de la empresa cesante, únicamente en lo que se refiere a su trabajo en el centro o centros afectados, pasando así a la situación legal de pluriempleo.

5) La empresa cesante para que sea de aplicación este artículo, deberá acreditar fehacientemente la total liquidación de haberes de los trabajadores afectados, con anterioridad a que la nueva concesionaria se haga cargo del servicio, siempre que conozca cuál es la nueva empresa contratada, conocimiento que deberá acreditar esta última.

Las empresas que incorporen en su plantilla trabajadores de otra, como consecuencia de lo previsto en este artículo, lo harán manteniendo las características de los contratos de los trabajadores absorbidos, ya sean aquellos eventuales, interinos, temporales, a tiempo parcial, etc.

En todos los supuestos contemplados en el presente artículo, la empresa saliente que en el plazo de 15 días hábiles deberá facilitar a la entrante, la siguiente documentación:

Certificación del organismo competente de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.

Fotocopia de las 6 últimas nóminas mensuales de los trabajadores afectados. Fotocopia de los TC-1 y TC-2 de Cotización a la Seguridad Social de los últimos 6 meses.

Relación de Personal en la que se especifique: nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la S.S., antigüedad, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha de disfrute de vacaciones.

Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado en que se haga constatar que éste ha recibido de la empresa saliente la liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la adjudicataria en la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.

De no comunicarse por la empresa entrante la adjudicación e la contrata, lo cual se hará al menos con 15 días de hábiles antes de iniciar la prestación del servicio de limpieza, automáticamente se subrogará en todo el personal que presta servicios en el centro de trabajo.

En caso de que la empresa saliente no presentase la documentación indicada, no operará la subrogación.

La nueva empresa concesionaria incorporará a su plantilla al personal afectado por el cambio de titularidad, con los mismos derechos y obligaciones que tuviese la empresa cesante. De ninguna forma se producirá la adscripción del personal en el caso de un contratista que realice la primera limpieza y no haya suscrito Contrato de Mantenimiento.

En todo caso, lo anteriormente establecido en este artículo, lo será sin perjuicio de las posibles responsabilidades económicas de la empresa causante o cesante, conforme a lo normado en la vigente legislación respecto a los supuestos de cambio de titularidad de empresa.

Art.10.- Contratos Temporales.- Los Contratos Temporales de duración determinada y para los trabajos eventuales, la empresa vendrá obligada a avisar al trabajador con 15 días de antelación a la terminación del mismo, excepto en suplencias por I.L.T. Facilitará a cada trabajador y al Comité de Empresa dentro de 48 horas una copia del Contrato de Trabajo. En el momento de la firma de los citados contratos, vendrá obligado a estar presente un representante sindical.

Art.11.- Medidas de Fomento de Empleo.- Ambas partes han estudiado los diferentes mecanismos de contratación dispuestos por la Ley y han estimado conveniente recomendar la utilización de los mismos, siempre que esto sea posible para un mejor reparto del trabajo existente.

La utilización de dichas modalidades (trabajo en prácticas y para la formación, Fomento de Empleo para determinados grupos de desempleados, trabajo a tiempo parcial y contratación temporal), serán estimulados con las bonificaciones de las cuotas de la S.S.

Art.12.- Liquidación y Finiquito.- El trabajador antes de la firma del finiquito, dispondrá de 48 horas para su asesoramiento.

Art.13.- Periodos de prueba.- La duración de los periodos de prueba serán los siguientes:

PERSONAL TECNICO: Seis meses
PERSONAL ADMINISTRATIVO: Dos meses
RESTO DEL PERSONAL: Quince días.

Art.14.- Clasificación profesional.- En materia de reclamaciones de clasificación profesional y sin perjuicio del sometimiento a las disposiciones vigentes, los Comités de Empresa o Delegados de Personal, estudiarán conjuntamente con las empresas las reclamaciones planteadas.

CAPITULO III JORNADA Y PERIODOS DE TRABAJO:

Art.15 Jornada.- La duración de la jornada laboral será para el año 1989 de 39 horas semanales. Para el año 1990 la jornada laboral pasará a ser de 38 horas semanales con efectos desde el 1 de enero.

El tiempo de bocadillo se considerará como tiempo efectivo de trabajo en la jornada completa y continuada y será de media hora. Teniendo en cuenta las características especiales de estas empresas, se comprometen a establecer cuadros horarios que cubran las necesidades específicas en cada centro de trabajo, para cuya ratificación es preciso que se negocie conjuntamente con los delegados de personal y lo autorice la Dirección Provincial de Trabajo.

Art.16.- Horas extraordinarias.- Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales.

Así mismo, y en función de dar todo su valor al criterio anterior se recomienda que en cada empresa se analice conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la empresa, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones dentro de las modalidades de contratación vigente en sustitución de las horas extraordinarias. También respecto de los distintos tipos de horas extras, se acuerda lo siguiente: Horas extraordinarias que vengan exigidas por las necesidades de reparar siniestros u otros daños extraordinarios urgentes, así como el caso de riesgo de pérdidas de materias primas.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate. Manteniendo siempre de que no pueda ser sustituido por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La dirección del empresa informará mensualmente al comité delegados de personal y delegados sindicales, sobre el número de horas realizadas especificando las causas y en su caso la distribución por secciones.

Así mismo en función de esta información y de los criterios arriba señalados la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias. La realización de horas extraordinarias conforme establece el artículo 35.5 del E.T. se registrarán día a día y se totalizarán semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en la parte correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 del Real Decreto 1.858/81 de 20 de agosto por el que se incrementa la cotización por horas extraordinarias, mensualmente se comunicará a la autoridad laboral conjuntamente por la empresa, Comité o delegados de personal, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización.

Art.17 Vacaciones.- Los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutará de un periodo de vacaciones de treinta días naturales, de los cuales al menos 26 serán laborables. En caso de que durante ese periodo hubiese más de cuatro días festivos, los días de vacaciones se incrementarán en un número igual al de días festivos superior a cuatro. Los días de vacaciones serán retribuidos, teniendo en cuenta el salario base y la antigüedad y en su caso con el promedio del importe de los pluses de periodicidad, peligrosidad, toxicidad o nocturnidad, correspondiente a los tres meses anteriores al disfrute. Con independencia de las vacaciones se establece un día de fiesta patronal. El disfrute del mismo será solicitado por el trabajador con una antelación mínima de 48 horas. La empresa habrá de concederle siempre que las solicitudes en ese plazo no supere el 5% de la plantilla.

Art.18 LICENCIAS RETRIBUIDAS.- El trabajador previo aviso y posterior justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días naturales por matrimonio.
- Cinco días naturales por fallecimiento de cónyuge o hijos.
- Tres días naturales en caso de enfermedad grave, intervención quirúrgica u hospitalización de parientes hasta segundo grado consanguinidad o afinidad.
- Dos días laborables por nacimiento de hijo o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Un día natural coincidiendo con la fecha por matrimonio de parientes hasta segundo grado consanguinidad y afinidad.
- Un día laborable por traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para ejercer el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derechos a la reducción de una hora en su jornada de trabajo.

i) Durante los dos últimos meses de embarazo, la trabajadora tendrá derecho a 2 horas semanales, previa justificación, para asistir a cursos de preparación al parto.

f) La condición de convivencia continuada dará derecho a las licencias como si de conyuges se tratase, previa justificación oficial establecida.

En todos los supuestos anteriores, los días de licencia se ampliarán en 3 días más, en caso de que el trabajador tuviera que desplazarse a más de 50 kilómetros fuera de su localidad de residencia habitual.

Art.19- Excedencias.- El trabajador con una antigüedad de al menos un año en la empresa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo menor de 6 meses y no mayor de 5 años, además se concederán excedencias a todo el trabajador que lo solicite, siempre que el mencionado personal tenga antigüedad superior a un año y contrato fijo, por tiempo inferior a un año, pudiéndose incorporar inmediatamente a su centro de trabajo una vez finalizada la misma, con independencia de la empresa que en aquel momento tuviese la contrata del centro.

Este derecho solo podrá ser ejercitado por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia. El trabajador se reincorporará al finalizar la excedencia con preaviso de 20 días.

Cuando el trabajador solicite el reingreso, éste estará condicionado a que haya vacante en su grupo profesional. Si no existiere, pero sí en un grupo profesional inferior, el excedente podrá optar plaza en esta categoría, con el salario a ella correspondiente y hasta que se produzca vacante en su categoría profesional, o no reingresar hasta que se produzca la vacante.

La tramitación para este tipo de excedencia deberá realizarse en la presencia de Representantes del Comité de Empresa ó Delegados de Personal.

En caso de designación para cargo público o sindical de carácter provincial o superior, la excedencia se considerará por el tiempo que duren las funciones para las que el trabajador fué elegido, debiéndose reincorporar a la empresa dentro del mes siguiente a la finalización de su mandato.

CAPITULO IV.- CONDICIONES ECONOMICAS Y DE EMPLEO.-

Art.20.- Salarios.- Los salarios base pactados en el presente Convenio, serán los establecidos para cada categoría profesional en el anexo.

Las citadas retribuciones se considerarán mínimas y serán abonadas en los tres primeros días del mes siguiente a su devengo.

Art.21- Pago de nóminas.- Las nóminas correspondientes al período de trabajo devengado se harán efectivas en el lugar y horario habituales de trabajo del trabajador correspondiente. Si el pago se realizara a través de Banco o Caja de Ahorro habituales y el horario de éstos coincidiera con su jornada laboral, el trabajador dispondrá del tiempo necesario y con un límite de hora y media de licencia retribuida.

Art.22.- Antigüedad.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán un 4% sobre el salario base por cada trienio de antigüedad de la empresa. Este complemento salarial se comenzará a percibir al mes siguiente de cumplirse el trienio correspondiente.

Art.23.- Gratificaciones Extraordinarias.- El concepto de gratificaciones extraordinarias consistentes en treinta días de salario base mas antigüedad se percibirán tres pagas extraordinarias.

Las pagas correspondientes a verano y navidad se abonarán antes de los días 10 de julio y diciembre. La de beneficios el día 15 de marzo.

El trabajador durante el servicio militar tendrá derecho a la percepción de estas gratificaciones.

Art.24- Pluses.- Los pluses por peligrosidad, penosidad y toxicidad, se abonarán con un 20% sobre el salario base. El Plus de nocturnidad será de un 25% sobre el citado salario.

Art.25- Plus de Transporte.- Se establece un Plus de Transporte de 129 Ptas. por día trabajado, independientemente de la jornada que realice el trabajador.

Art.26.- Se establece un pago de 21.- Ptas. en concepto de kilometraje. Se establece para los desplazamientos desde la empresa al centro de trabajo, en vehículo del trabajador y que la utilización del vehículo propio sea solicitada por la propia Empresa.

Art.27.- Las dietas se abonarán en razón de lo establecido en la Ordenanza Laboral con porcentajes del 55, 100 y 150% según las distintas clases de dietas.

Art.28- Jubilación Especial Voluntaria.- Los trabajadores una vez cumplidos los 64 años podrán jubilarse voluntariamente con el 100% de sus derechos pasivos de acuerdo con la vigencia del R.De. 1194/85 de 17 de julio.

Art.29 - Pluriempleo.- Las partes firmantes de este acuerdo estiman convenientemente erradicar el pluriempleo.

Estos efectos se estima necesario que se apliquen con el máximo rigor las sanciones previstas en la legislación vigente en los casos de trabajadores no dados de alta en la S.S., por estar ya dados de alta en otra Empresa.

Para coadyudar al objetivo de controlar el pluriempleo se considerará esencial el cumplimiento exacto de requisito de dar a conocer a los representantes de los trabajadores, los Boletines de Cotización de la S.S., así como los modelos de Contrato de Trabajo escrito que se utilicen en la Empresa y los documentos relativos a la terminación de la relación laboral. El cumplimiento de esta obligación se considerará falta grave a efectos de su sanción por la Autoridad Laboral.

Art.30.- Excedencias por Maternidad.- En las excedencias por maternidad las Empresas vendrán a garantizar el puesto de trabajo a las excedentes por esta causa.

CAPITULO V.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Art.31.- Imposición de Sanciones.- En los casos de faltas leves, graves o muy graves, la Empresa lo comunicará a los representantes de los trabajadores, quienes podrán emitir informe en un plazo de 5 días desde la fecha de su notificación. Emitido dicho informe o transcurrido el plazo señalado, la Empresa podrá ejercer la facultad sancionadora.

Art.32.- Prescripción de Faltas.- La imposición de sanción caducará a los 10 días para las faltas leves, 20 para las graves y 40 para las muy graves, contados a partir del conocimiento de la Empresa de las faltas. En todo caso prescribirán a los 6 meses de su comisión.

CAPITULO VII.- BENEFICIOS ASISTENCIALES.-

Art.33.- Prestaciones por I.L.T.- Todos los trabajadores que se encuentren en situación de I.L.T. por enfermedad común o accidente no laboral, percibirán el 100 por cien del salario a partir del décimo sexto día durante el año 1.989; durante el año 1990 se abonará citada cuantía a partir del undécimo día.

Las bajas por maternidad percibirán el cien por cien desde el primer día de la baja.

Las bajas por accidente se pagarán también al cien por cien a partir del primer día.

Art.34.- Absentismo- Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo y entienden que su reducción implica, tanto un aumento de la presencia del trabajador en su puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la S.S., junto con unas adecuadas condiciones de Seguridad e Higiene y ambiente de trabajo en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores. Igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como la necesidad de reducirlo dada su negativa influencia en la productividad.

Para conseguir adecuadamente estos objetivos, acuerdan:

- a) Requerir a las autoridades competentes para que se tomen medidas eficaces para eliminar las circunstancias externas de las empresas favorecedoras del absentismo.
- b) Hacer lo posible para suprimir el absentismo por causas del ambiente de trabajo. Se aplicarán los convenios de la O.I.T. de conformidad con la Legislación vigente.
- c) Adoptar las medidas convenientes en Seguridad e Higiene de acuerdo con lo que se estipula en su apartado específico.
- d) La necesidad de cuantificar y catalogar las causas del absentismo entendido como la no presencia del trabajador. No serán computables a efectos de tal cuantificación los supuestos recogidos en el art.32 del Convenio Colectivo de 1989

ART.35 PRENDAS DE TRABAJO.- Los trabajadores serán dotados del equipo de prendas de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio que prestan. Asimismo, se les dotará del equipo adecuado para la realización de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos. En ambos casos se dispondrá de dos equipos anuales.

Se darán 2 equipos de prenda de trabajo al personal que se entregarán conjuntamente el primer mes del año, siempre que el mencionado personal haya prestado servicios los doce meses anteriores.

Art.36- Seguridad e Higiene.- Las empresas aceptan el compromiso de cumplir la normativa y dictámenes que pueda efectuar el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Cada año se realizará una revisión médica de todos los trabajadores de la empresa.

La revisión médica será periódica para todos los trabajadores que desempeñen su labor en puestos de trabajo con riesgo de contraer enfermedades específicas.

Cuando estos reconocimientos se realicen por los servicios de la empresa o por equipos móviles dentro de la empresa, se harán de modo que coincidan con jornada laboral. En caso de las trabajadoras embarazadas se les dará ocupación en un puesto de trabajo que garantice la seguridad de la madre y del feto.

CAPITULO VII- DERECHOS SINDICALES

Art.37.- Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a las garantías que les reconozca la Legislación vigente y en especial el E.T.

Por acuerdo de sus componentes las horas sindicales de la Delegada o de la Sección Sindical podrán ser acumuladas en los demás componentes del Comité incluidos los afines al mismo Sindicato siempre que no supongan en cada persona el triple que les corresponda previa comunicación a la empresa.

Secciones Sindicales.- Al amparo de la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto de Libertad Sindical, los trabajadores afiliados a un Sindicato legalmente constituido podrán formar la sección sindical en el ámbito de la empresa o centro de trabajo.

Los delegados sindicales y las secciones tendrán los derechos y garantías que la Ley establece.

Art.38.- Cuotas Sindicales.- Con el fin de facilitar la labor en el cobro de las cuotas sindicales, las empresas se comprometen a descontarlas directamente de las nóminas de aquellos trabajadores que lo soliciten por escrito y de acuerdo con su Central Sindical.

Art.39.- Comisión Paritaria.- Se acuerda establecer una Comisión Paritaria como órgano para la conciliación, interpretación y vigilancia de lo pactado en este Convenio. Estará compuesta por cuatro miembros representantes de los trabajadores nombrados por las Centrales Sindicales y cuatro representantes de las empresas, acompañados de los respectivos asesores, serán los siguientes:

U.G.T.	CC.OO.	EMPRESARIOS
M ^a Carmen Barros Saiz	Rosa San Emeterio Tarrero	Ramón Alonso Glez.
Angeles González Estrada	M ^a Antonia Rquez. Torres	Fernando Andraca
		J.R. Piñuela
		J.L. Olabarri

Dicha comisión se reunirá al menos cada dos meses ordinariamente y extraordinariamente cuando sea necesario.

Son funciones de la Comisión: la interpretación del Convenio, la conciliación y acción de los problemas y cuestiones que deban ser sometidas a las partes en los supuestos previstos en este Convenio. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Art.40.- Se establecerá obligatoriamente un Calendario de Vacaciones negociado entre el Comité de Empresa o los Delegados de Personal y la Dirección de la misma antes de iniciarse el periodo vacacional.

CLAUSULA DE REVISION.- Si el I.P.C. superara durante el año 1.989 el 5,25%, serán revisados los conceptos económicos de este Convenio en la medida en que se supere el mencionado 5,25%. Encaso de que proceda la revisión, se hará efectiva desde el 1º de enero de 1.989. aplicable sobre las tablas resultantes del año 1.988.

La subida salarial para el segundo año de vigencia -año 1.990- será la que resulte de aplicar el incremento real del I.P.C. del año 1.989 más el 2,5%.

DISPOSICION ADICIONAL.- Todos los atrasos producidos en materia económica por este Convenio, tendrán como fecha tope para su pago, el día 30 de abril de 1.989.

DISPOSICION FINAL.-

En lo no previsto en este Convenio se aplicará la Ordenanza Laboral del sector, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

SUBGRUPO I	SALARIO MES/DIA	SALARIO ANUAL
Director	153.852	2.307.778
Director Comercial	140.409	2.106.135
Director Administrativo	140.409	2.106.135
Jefe de Personal	140.409	2.106.135
Jefe de Compras	140.409	2.106.135
SUBGRUPO II		
Titulado Grado Superior	113.902	1.708.524
Titulado Grado Medio	107.903	1.618.547
Titulado Laboral o Profes.	82.249	1.233.740
GRUPO III		
Jefe Administrativo 1ª	107.976	1.619.643
Jefe Administrativo 2ª	101.496	1.522.442
Cajero	92.637	1.389.556
Oficial Admón 1ª	87.923	1.318.848
Oficial Admón 2ª	79.717	1.195.749
Auxiliar Administrativo	71.349	1.070.232
Telefonista	57.979	869.686
Aspirante	44.047	660.706
Cobrador	57.979	869.686
GRUPO IIII		
Encargado General	101.488	1.522.313
Encargado Zona	92.637	1.389.556
Encargado de Sector	85.562	1.283.437
Encargado de Grupo	2.224 (día)	1.014.224
Responsable Equipo	2.066 (día)	942.164
GRUPO IV		
Ordenanza	57.978	869.670
Almacenero	59.827	897.405
Listero	57.978	869.670
Vigilante	53.883	808.250
Bolones	42.227	633.406
GRUPO V		
Especialista	2.508 (día)	1.143.637
Peón Especialista o cristalero	2.103 (")	960.332
Limpiador/a	1.855 (día)	846.085
Conductor Limpiador	2.715 (día)	1.238.245
GRUPO VI		
Oficial	2.508 (día)	1.143.637
Ayudante	2.107 (día)	960.792
Peón	1.855 (día)	846.085
Aprendiz	1.428 (día)	650.986

[Vertical handwritten notes and signatures on the left side of the table]

542
[Handwritten signatures and initials]

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de doña María Antonia Carabaza González, representante de «Jomar, S. B.», se ha solicitado licencia para la instalación de mesón-restaurante, en la finca números 2-4, de la calle José Luis Hidalgo, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento.

Torrelavega a 16 de octubre de 1989.—El alcalde (ilegible).

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**EDICTO**

Por parte de don Luis María Hernández Zurdo se ha solicitado licencia para la instalación de un disco-bar, en la finca número 2 de la calle Pando, de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento.

Torrelavega a 31 de octubre de 1989.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO**EDICTO**

Por don Luis García Prado se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacén, exposición y venta de productos agrícolas, en el pueblo de Pontejos, carretera general.

En cumplimiento del artículo 30-2, a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Marina de Cudeyo a 16 de octubre de 1989.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE**EDICTO**

Por don Joaquín González Hoyos, jefe provincial de la red de EE/SS y AA/SS, domiciliado en Santander, avenida Reina Victoria, 12-14, en representación de CAMPSA, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de una gasolinera, sita en la carretera C-629, punto kilométrico 147,200, de Gama a Santoña, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Escalante, 20 de octubre de 1989.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO**EDICTO**

Don Ramón San Román Hierro, domiciliado en el pueblo de Colindres, solicita licencia municipal para ejercitar la actividad en nave industrial de exposición y venta de vehículos y accesorios, en Cicero, barrio Paderne, de este término municipal.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo con tal instalación, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Bárcena de Cicero, 11 de octubre de 1989.—El alcalde, Escolástico Incera Valle.

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO**EDICTO**

Por don Argimiro García Prellezo se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de establenil y estercolero, en San Pelayo, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Camaleño a 19 de octubre de 1989.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MADRID****EDICTO**

Expediente número 1.592/84

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia del Juzgado Número Cinco de los de Madrid, en el juicio ejecutivo seguido con el número 1.592/84, a instancia del procurador señor Piñeira de la Sierra, en nombre y representación de «Finanzauto, S. A.», contra «Rosma, S. L.», sobre reclamación de cantidad, en los que en providencia de esta fecha he acordado sacar a públicas subastas, por primera, segunda y tercera vez, término de veinte días cada una de ellas, por precio de tasación la primera, rebaja del 25% de dicha tasación la segunda y sin sujeción a tipo alguno la tercera, el bien embargado a la parte demandada, que se reseñará; habiéndose señalado para los actos de los remates, sucesivamente, los días 11 de enero de 1990, 14 de febrero de 1990 y 15 de marzo de 1990, a las once horas, en

la sala de audiencias de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Para tomar parte en la primera subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 50% efectivo del valor del bien, y para la segunda y tercera, el 50% expresado, con la rebaja del 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—En la primera y segunda subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos que se expresarán. La tercera lo es sin sujeción a tipo.

Tercera.—Desde el presente anuncio y hasta la celebración de las subastas, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente dicha o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

Cuarta.—En cualquiera de las subastas el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero. Los deudores podrán liberar el bien embargado antes del remate, abonando el principal y costas reclamadas.

Bien objeto de subasta

Una máquina marca «Caterpillar», modelo 955 K, número de serie 48H 1219, a falta de innumerables piezas y en muy mal estado de conservación. Tasada en 200.000 pesetas.

Sirviendo al mismo tiempo de notificación en forma a «Rosma, S. L.».

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1989.—El magistrado-juez (ilegible).—el secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 155/88

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 155/88, se siguen autos de menor cuantía, a instancia del procurador don Maximiliano Arce Alonso, en representación de don Constancio Rivas Martínez y otra, contra doña Marta Elena Apodaca Rivas y don José Luis Apodaca Rivas, rebeldes, sobre división de cosa común en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval o, la siguiente finca: Entresuelo derecha de un edificio, casa de vecindad, en esta capital de Santander, con entrada por la calle de Río de la Pila y a cuyo edificio corresponde el número 31 de población y que forma parte de un edificio con el número 31 del Río de la Pila de esta ciudad, y que consta de sótano, entresuelo y tres pisos altos de dobles habitaciones a derecha e izquierda y que mide de frente 12 metros 75 centímetros y de espalda 13 metros 25 centímetros y un patio a su espalda de 4 metros 70 centímetros de fondo, que en junto hacen una superficie de 195 metros cuadrados. Linda por su frente: Este, con la calle del Río de la Pila; es-

palda al Oeste, más de don Agustín Elizalde; derecha entrando al Norte, con casa de don Román Salcines y don Agustín Elizalde, e izquierda al Sur, casa que fue de don Román Salcines, hoy de diversos propietarios. Inscrita en el libro 384 de la sección primera del Ayuntamiento de Santander, folio 16, finca 20.087, inscripción 12.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida San Martín, el próximo día 9 de enero próximo, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 4.500.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el 20% del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 9 de febrero, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 9 de marzo, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Santander a 31 de octubre de 1989.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 367/87

Don Pablo Llarena Conde, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 367/87, en reclamación de cantidad, promovido por «Textil Santanderina, S. A.», contra «Confec-

ciones C. Hernaiz Benfer, S. A.», hoy con domicilio social ignorado, y por virtud de acuerdo de hoy, se sacan a pública subasta, por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días, los bienes embargados a la demandada, que se dirán, por lotes y orden reseñados, las que tendrán lugar en este Juzgado los días 23 de enero, 23 de febrero y 23 de marzo del próximo año, a las once horas, respectivamente, teniendo lugar las subastas segunda y tercera, en supuesto de quedar desiertas las precedentes a cada una de ellas o de que los bienes rematados no alcanzaren la cantidad de 32.567.254 pesetas.

Bienes objeto de subasta

Lote primero. Urbana. Número 19. Local comercial e industrial, izquierda subiendo por la caja escalera, de la planta alta sexta. Tiene superficie aproximada de 233 metros cuadrados, y linda: Norte, calle particular de Costa y caja escalera; Sur, caja de montacargas, rellano de escaleras, patio de las mismas y patios de las casas colindantes; Este, local comercial o industrial, caja montacargas y escalera, y Oeste, con edificio industrial que lleva los números 8 y 10 de la calle particular de Costa. Valorado en 4.500.000 pesetas.

Lote segundo. Finca rústica, de secano, al sitio de La Mies de Utebo, pueblo de Gibaja, tiene una extensión superficial de 1 hectárea 29 áreas. Linda: Norte, doña Asunción Mollinedo y hermanos Ortiz, finca 11 y camino; Sur, camino; Este, camino; Oeste, hermanos Mollinedo, hermanos Ortiz y don Fidel Mollinedo, finca 8 y camino. Valorado en 1.400.000 pesetas.

Lote tercero: Terreno erial llamado del Río, conocido por de Petoca, del pueblo de Gibaja, de 32 áreas 34 centiáreas. Linda: Norte, Sur y Este, el río, y Oeste, La Llosa de la Bárcena. Valorada en 600.000 pesetas.

Condiciones de las subastas

Para la primera el tipo de subasta será el valor dado a cada lote, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos. Se pueden hacer posturas en sobres cerrados antes de celebrarse la subasta acompañando justificante de haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en el «Banco Bilbao-Vizcaya, S. A.», de Torrelavega, calle José María Pereda, 17, el 20% del tipo de subasta del lote o lotes por los que se vaya a licitar, consignación que también harán los que intervengan directamente en las subastas, y los rematantes, el resto del precio del remate dentro de los seis días siguientes a su aprobación; los remates pueden cederse a terceros hasta el momento del pago del resto del precio de los remates. Las certificaciones de cargas obran en el juicio para examen por los licitadores; se ignora si las fincas están arrendadas o no; todas las cargas anteriores y las preferentes al crédito de la actora reclamada en la demanda inicial quedarán subsistentes y sin cancelar, subrogándose el rematante en la responsabilidad de las mismas, que las acepta, sin destinarse a su extinción el precio de los remates; no se han aportado títulos de propiedad de las fincas y los rematantes aceptan como bastante la titulación que pueda expedirse a su costa, sin derecho a exigir ninguna otra ni subsanación de defec-

tos u omisiones que pudiera contener; serán de cargo de los rematantes los gastos e impuestos que originen las transmisiones, incluso escrituras públicas e impuesto de plusvalía. La segunda subasta se celebrará en las mismas condiciones que la primera, salvo en cuanto al tipo de subasta, que será rebajado en el 25%, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo rebajado, y los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la misma, en la forma expuesta, el 20% del tipo subasta rebajado. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo, admitiéndose las posturas que se hagan y con las demás condiciones establecidas para la segunda subasta, y si la mejor postura de cada lote no cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda subasta, se suspenderá la aprobación del remate, para notificar por edicto esas mejores posturas a la demandada, la que en nueve días, siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», podrá pagar cantidades reclamadas, intereses y costas, o presentar persona que mejore esas posturas, determinando éstas y cantidades que ofrezca, haciendo depósito del 20% exigido para la segunda subasta o pagar mejores posturas de cada lote para evitar la aprobación del remate, ofreciendo al tiempo abonar el resto de la deuda, intereses y costas, en plazos y condiciones que ofrezcan, que podrán ser o no aprobados.

Por medio de este edicto se notifica a la demandada los días señalados para las subastas para que antes de celebrarse las mismas pueda abonar responsabilidades exigidas, liberando sus bienes.

Dado en Torrelavega a 2 de noviembre de 1989.—
El juez, Pablo Llarena Conde.—La secretaria, Ana María Vega González.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 13/87

Doña María Jesús Fernández García, jueza de distrito número uno de Torrelavega,

Por medio del presente, hago saber: Que en ejecución de la sentencia recaída en el juicio de cognición número 13/87, seguido a instancia de la comunidad de propietarios Verdemar, de Suances, representada por la procuradora doña Carmen Teira Cobo, contra la entidad mercantil «Inversa, S. A.», representada por el procurador don Carlos Trueba Puente, en reclamación de 246.000 pesetas e intereses legales, he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, y término de veinte días, los bienes inmuebles embargados a la sociedad demandada que se describen al final.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 22 de diciembre próximo y hora de las trece; la segunda, el día 19 de enero, a las trece horas, y, en su caso, la tercera, el día 16 de febrero a la misma hora. Los bienes han sido valorados en 1.600.000 pesetas.

Las condiciones por las que se han de regir las subastas son las siguientes:

Primera. Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones del Juzgado

abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, de esta ciudad, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 20% del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. La certificación de las inscripciones de los inmuebles objeto de subasta, expedidas por el Registro de la Propiedad, se hallan unidas a las actuaciones donde pueden ser examinadas.

Tercera. Las cargas anteriores que fueren preferentes al crédito del ejecutante, quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las obligaciones que de las mismas se deriven.

Cuarta. En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Quinta. En la segunda subasta servirá de tipo de tasación el 75% del valor de los bienes y no se admitirán posturas que no cubran el 50% de dicho tipo.

Sexta. En la tercera subasta los bienes salen sin sujeción a tipo.

Séptima. Podrá concurrirse a las subastas en calidad de ceder a tercero.

Octava. Antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar los bienes, pagando el principal y costas y, después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Novena. Podrá el ejecutante tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito previo.

Bienes objeto de subasta

«Urbana. Sita en el Ayuntamiento de Suances, que linda: Norte y Oeste, subsuelo; Sur, plaza de garaje, número 29, y Este, trastero número 2. Inscrita al libro 140, folio 116, finca 18.479.»

«Urbana. Sita en el Ayuntamiento de Suances, que linda: Norte, subsuelo; Sur, plaza de garaje número 26; Este, trastero número 5, y Oeste, trastero número 14. Inscrita al libro 140, folio 124, finca 18.483.»

«Urbana. Sita en el Ayuntamiento de Suances, que linda: Norte, trastero número 11; Sur, pasillo de acceso; Este, plaza de garaje número 18, y Oeste, plaza de garaje número 20. Inscrita al libro 140, folio 148, finca 18.495.»

«Urbana. Sita en el Ayuntamiento de Suances, que linda: Norte, trastero número 4; Sur, pasillo de acceso; Este, plaza de garaje número 25, y Oeste, rellano de escalera. Inscrita al libro 140, folio 162, finca 18.502.»

Torrelavega a 2 de noviembre de 1989.—La jueza de distrito número uno, María Jesús Fernández García.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 176/86

Doña Gema Rodríguez Sagredo, jueza del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición con el número 176/86, a instancia de don Antonio Díaz Vollrath, contra doña Victoria Díaz Díaz, sobre pago de cantidad, en el que, a instancia de la parte

ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días, el bien embargado que después se reseña, advirtiéndose:

1º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 11 de enero de 1990, a las doce treinta horas.

2º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en metálico, el 20 % del valor del bien que sirve de tipo para la subasta, lo que deberá llevarse a efecto ingresando en la oficina del Banco Bilbao-Vizcaya, sita en la calle José María de Pereda, número 17, de esta ciudad, dicho importe, aportando la referencia siguiente: 3890-0176/86-14, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, resguardo de haber hecho la consignación antes indicada en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto, y las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 8 de febrero de 1990, a las doce treinta horas.

5º Si en la segunda tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 1 de marzo de 1990, a las doce treinta horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6º Que los autos y certificación del Registro están de manifiesto en Secretaría, no habiéndose suplido los títulos de propiedad.

Bien objeto de subasta

Rústica.—Terreno a monte bajo en el pueblo de Oreña, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, en el barrio de Pedruno, de 16 áreas 80 centiáreas de cabida, que linda: Norte, herederos de don José Calderón; Sur, don Miguel Díaz; Este, don José Pernía Mesones, y Oeste, don Bautista Piñeira. Valorado en 336.000 pesetas.

Dado en Torrelavega a 18 de octubre de 1989.—La jueza de distrito número dos, Gema Rodríguez Sagredo.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 534/89

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de esta ca-

pital y su región, en providencia de fecha 2 de noviembre de 1989, dicta en autos de cantidad seguidos a instancias de don Manuel Lareu Camino, contra don José Manuel Ferreras Menéndez, señalados con el número 534/89 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 25 de octubre de 1989, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Lareu Camino, contra don José Manuel Ferreras Menéndez, debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir la cantidad de 256.245 pesetas, en concepto de salarios, más 7.440 pesetas, en concepto de interés legal, desde el día 11 de julio de 1989, condenando como condeno al demandado al pago al actor de la citada cantidad. Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don José Manuel Ferreras Menéndez, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 2 de noviembre de 1989.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 243/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos seguidos a instancias de la empresa de don Jesús Hernández González, con número de ejecución 243/85.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado providencia con fecha 23 de octubre de 1989 que literalmente dice así: «Anótese en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil y a la Hipotecaria, el embargo practicado en los bienes de la empresa "Productos Cerámicos y Refractarios, S. A.", quien ha sido notificada en legal forma, con domicilio en Castro Urdiales, para lo que se expedirá mandamiento por duplicado al señor registrador de la Propiedad de Castro Urdiales, en el que se haga constar que las fincas embargadas números 7.009 y 21.715, responden por todo su valor del importe de 517.453 pesetas que en concepto de principal adeuda al actor don Jesús Hernández González, más otras 60.000 pesetas calculadas provisionalmente para gastos y costas del procedimiento, uno de cuyos ejemplares habrá de ser devuelto debidamente cumplimentado juntamente con la certificación que previene el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la que se harán constar las cargas, censos o gravámenes que pesen sobre las fincas embargadas, o en otro caso, si se hallan libres de cargas. Notifíquese esta resolución a las partes interesadas y a la apremiada por correo certificado con acuse de recibo».

Y para que sirva de notificación a «Productos Cerámicos y Refractarios, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 6 de noviembre de 1989.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 279/88

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Santander y Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancias de don Eleuterio López Revuelta y otros, contra la empresa «Talleres Raúl Mateo Sota, S. A.», con el número 279/88, ejecución número 204/88.

Se hace saber: Que con fecha 17 de octubre de 1989 se ha dictado auto que literalmente dice así:

En Santander a 17 de octubre de 1989. Vistos por don Miguel Carlos Fernández Díez, magistrado juez de lo social número dos de Santander y Cantabria, en funciones del Juzgado Número Uno de la misma localidad, los presentes autos, dicto la siguiente resolución:

Hechos

1.º En los autos número 279/88, seguidos a instancias de don Eleuterio López Revuelta y cuarenta y uno más, contra «Talleres Raúl Mateo Sota, S. A.», en reclamación de 14.163.398 pesetas de principal.

2.º Solicitada la ejecución por vía de apremio a instancia de la parte actora, se acordó ésta, practicándose con resultado negativo diligencia de embargo y acreditándose por la información correspondiente y certificación del Registro de la Propiedad que la empresa apremiada carece de bienes susceptibles de traba.

Fundamentos de derecho

Único. No conociéndose bienes de la ejecutada susceptibles de traba y practicada que ha sido la información procedente al efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 del texto refundido de Procedimiento Laboral declarar la insolvencia de la misma, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore su fortuna.

Vistos el precepto legal citado y demás de general aplicación.

Así por este auto digo: Declaro a la ejecutada «Talleres Raúl Mateo Sota, S. A.», insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo la ejecutada mejorase de fortuna.

Así lo mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Talleres Raúl Mateo Sota, S. A.», actualmente en desconocido para-

dero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 2 de noviembre de 1989.—La secretaria (ilegible).

ro y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 7 de noviembre de 1989.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1/88

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancias de don José Sánchez Peredo, contra la empresa «Industrias Cárnicas Gar, S. A.», con el número 1/88, ejecución número 161/88.

Se hace saber: Que con fecha 26 de octubre de 1989 se ha dictado auto que literalmente dice así:

En Santander a 26 de octubre de 1989. Vistos por don César Tolosa Tribiño, magistrado juez de lo social número uno de Cantabria, los presentes autos, dicto la siguiente resolución:

Hechos

1.º En los autos número 1/88, seguidos a instancias de don José Sánchez Peredo, contra «Industrias Cárnicas Gar, S. A.», en reclamación de 391.086 pesetas de principal.

2.º Solicitada la ejecución por vía de apremio a instancia de la parte actora, se acordó ésta, practicándose con resultado negativo diligencia de embargo, y acreditándose por la información correspondiente y certificación del Registro de la Propiedad que la empresa apremiada carece de bienes susceptibles de traba.

Fundamentos de derecho

Único. No conociéndose bienes de la ejecutada susceptibles de traba y practicada que ha sido la información procedente al efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 del texto refundido de procedimiento laboral declarar la insolvencia de la misma, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore su fortuna.

Vistos el precepto legal citado y demás de general aplicación.

Así por este auto digo: Declaro a la ejecutada «Industrias Cárnicas Gar, S. A.», insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo la ejecutada mejorase de fortuna. Notifíquese esta resolución a las partes a las que se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo mando y firmo.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Industrias Cárnicas Gar, S. A.», actualmente en desconocido parade-

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 657/88

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancias de doña María Luisa Pérez Rodríguez, contra la empresa de don Jesús Soladana Álvarez, con el número 657/88, ejecución número 3/89.

Se hace saber: Que con fecha 20 de octubre de 1989 se ha dictado auto que literalmente dice así:

En Santander a 20 de octubre de 1989. Vistos por don César Tolosa Tribiño, magistrado juez de lo social número uno de Cantabria, los presentes autos, dicto la siguiente resolución:

Hechos

1.º En los autos número 657/88, seguidos a instancias de doña María Luisa Pérez Rodríguez, contra don Jesús María Soladana Álvarez, en reclamación de 269.452 pesetas de principal.

2.º Solicitada la ejecución por vía de apremio a instancia de la parte actora, se acordó ésta, practicándose con resultado negativo diligencia de embargo y acreditándose por la información correspondiente y certificación del Registro de la Propiedad que la empresa apremiada carece de bienes susceptibles de traba.

Fundamentos de derecho

Único. No conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y practicada que ha sido la información procedente al efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 del texto refundido de Procedimiento Laboral declarar la insolvencia de la misma, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore su fortuna.

Vistos el precepto legal citado y demás de general aplicación.

Así por este auto digo: Declaro al ejecutado don Jesús María Soladana Álvarez, insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo el ejecutado mejorase de fortuna. Notifíquese esta resolución a las partes a las que se hará saber que contra la misma pueden interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Jesús María Soladana Álvarez, actualmente en desconocido pa-

radero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 2 de noviembre de 1989.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 142/87

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de despido seguidos a instancias de don Luis Junquera García, contra la empresa de don José Francisco Ruiz Gómez, «Ambulancias Santander», con el número 142/87, ejecución número 15/88.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado providencia en fecha 31 de octubre de 1989 que literalmente dice así:

«Notifíquese a don José Francisco Ruiz Gómez, «Ambulancias Santander», que ha sido designado don Gonzalo Rincón Modeano, mayor de edad y vecino de Santander, como perito tasador de los bienes que le han sido embargados: Vehículos matrículas S-4340-B, S-9497-E, S-8339-G, S-0077-J, S-0079-J, S-1900-J, S-3857-J, S-9310-K, S-2349-N y S-7484-N, a los efectos del artículo 1.481 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndoles que si lo estiman conveniente pueden nombrar otro perito a su costa, en el plazo de dos días, manifestándolo en esta Secretaría».

Y para que sirva de notificación a don José Francisco Ruiz Gómez, «Ambulancias Santander», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 31 de octubre de 1989.—La secretaria (sin firma).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 197/87

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Santander y Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancias de doña Mercedes Sastre Fernández y otros, contra la empresa «Eudiser, S. A.», con el número 197/87, ejecución número 111/89.

Se hace saber: Que con fecha 17 de octubre de 1989 se ha dictado auto que literalmente dice así:

En Santander a 17 de octubre de 1989. Vistos por don Miguel Carlos Fernández Díez, magistrado juez de lo social número dos de Santander y Cantabria, en funciones del Juzgado Número Uno de la misma localidad, los presentes autos, dicto la siguiente resolución:

Hechos

1.º En los autos número 111/89, seguidos a instancias de doña Mercedes Sastre Fernández y seis más, contra «Eudiser, S. A.», en reclamación de 122.170 pesetas de principal.

2.º Solicitada la ejecución por vía de apremio a instancia de la parte actora, se acordó ésta, practicándose con resultado negativo diligencia de embargo y acreditándose por la información correspondiente y certificación del Registro de la Propiedad que la empresa apremiada carece de bienes susceptibles de traba.

Fundamentos de derecho

Único. No conociéndose bienes de la ejecutada susceptibles de traba y practicada que ha sido la información procedente al efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 del texto refundido de Procedimiento Laboral declarar la insolvencia de la misma, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore su fortuna.

Vistos el precepto legal citado y demás de general aplicación.

Así por este auto digo: Declaro a la ejecutada «Eudiser, S. A.», insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo la ejecutada mejorase de fortuna.

Así lo mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Eudiser, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 6 de noviembre de 1989.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 665/89

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de fecha 6 de noviembre de 1989, dictada en autos por despido, seguidos a instancias de don Miguel Ángel Solana López, contra «Decoral 2, Sociedad Anónima», y Fondo de Garantía Salarial, señalados con el número 665/89 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 2 de noviembre de 1989, estableciendo el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Miguel Ángel Solana López, contra la empresa «Decoral 2, S. A.», debo declarar y declaro nulo el despido del actor, condenando, por tanto, a la demandada a que readmita al mismo en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como al abono de los salarios dejados de percibir a razón de salario mensual

expresado con prorrateo de pagas extraordinarias desde la fecha de despido hasta la de su readmisión. Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma, recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriera la parte demandada del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», más otra cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Oficina Principal. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Decoral 2, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 6 de noviembre de 1989.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 56/89

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos bajo el número 56/89, promovidos por doña María Josefa Hernández Martín y doña María Luisa Fernández Fernández, en los cuales se ha dictado el siguiente tenor literal:

«Auto. En Santander a 17 de octubre de 1989. Digo: Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que existió entre las partes a partir del día de hoy, y se condena a la empresa «Super Moralejo, S. A.», a que abone a las trabajadoras doña María Josefa Hernández Martín y doña María Luisa Fernández Fernández en concepto de indemnización las cantidades siguientes: 281.247 pesetas y 248.625 pesetas, respectivamente, y en concepto de salarios de tramitación la cantidad de 591.884 pesetas y 645.320 pesetas. Así lo manda y firma don Francisco Martínez Cimiano, ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.—Firmado, Francisco Martínez Cimiano.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch (rubricado).»

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Super Moralejo, S. A.», en paradero desconocido, expido el presente que firmo, en Santander a 17 de octubre de 1989.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 273/89

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 273/89, seguidos a instancia de doña María Inés de la Calle Martín, contra compañía mercantil «Investigaciones y Fabricantes Electrónicas, Sociedad Anónima», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 17 de enero de 1990, a las diez y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la compañía mercantil «Investigaciones y Fabricantes Electrónicas, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 21 de octubre de 1989.—El secretario (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. C. P. 39003 - Santander. Teléfono 31 43 15

Imprime: Imprenta Regional. Gral. Dávila, 83. 39006 - Santander. 1989. Insc. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003